

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“LA DELIMITACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL
ACUERDO REPARATORIO EN EL DELITO DE LIBRAMIENTO
INDEBIDO EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO - 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR: Montalvo Tadeo, Mery

ASESOR: Mandujano Rubin, José Luis

HUÁNUCO – PERÚ

2021



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47886633

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41879368

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-5905-3965

H

DATOS DE LOS JURADOS:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | GRADO | DNI | Código ORCID |
|----|------------------------------|---------|----------|---------------------|
| 1 | Peralta Baca, Hugo Baldomero | Abogado | 22461001 | 0000-0001-5570-7124 |
| 2 | Berrospi Noria, Marianela | Abogado | 22521052 | 0000-0003-2185-5529 |
| 3 | Vidal Romero, Hugo Ovidio | Abogado | 22474986 | 0000-0001-6103-6777 |



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:08 horas del día 29 del mes de Enero del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

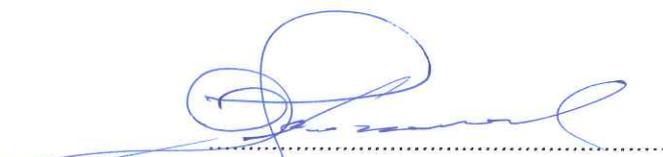
| | | |
|----------------------------------|---|------------|
| Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca | : | Presidente |
| Abg. Marianela Berrospi Noria | : | Secretaria |
| Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero | : | Vocal |

Nombrados mediante la Resolución N° 055-2021-DFD-UDH de fecha 25 de enero de 2021, para evaluar la Tesis intitulada **"LA DELIMITACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ACUERDO REPARATORIO EN EL DELITO DE LIBRAMIENTO INDEBIDO EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO - 2018"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Mery MONTALVO TADEO** para optar el Título profesional de Abogada.

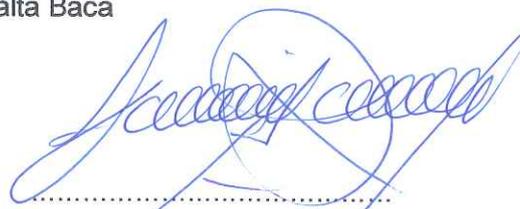
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISÉIS** y cualitativo de **BUENIO**.

Siendo las 11:54 horas del día 29 del mes de Enero del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Presidente


.....
Abg. Marianela Berrospi Noria
Secretaria


.....
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



+RESOLUCIÓN N° 055-2021-DFD-UDH
Huánuco, 25 de enero de 2021.

Visto, el ID 281211-0000000031 de fecha 20 de enero de 2021 presentado por la bachiller **Mery MONTALVO TADEO**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado **“LA DELIMITACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ACUERDO REPARATORIO EN EL DELITO DE LIBRAMIENTO INDEBIDO EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO - 2018”**, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1704-2019-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“LA DELIMITACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ACUERDO REPARATORIO EN EL DELITO DE LIBRAMIENTO INDEBIDO EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO - 2018”** presentado por la bachiller **Mery MONTALVO TADEO** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Informe N° 010-2020-UDH de 03 de marzo de 2020, el Dr. José Luis Mandujano Rubín, Asesor del Proyecto de Investigación **“LA DELIMITACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ACUERDO REPARATORIO EN EL DELITO DE LIBRAMIENTO INDEBIDO EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – 2018”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

RESOLUCIÓN N° 055-2021-DFD-UDH



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



Huánuco, 25 de enero de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Mery MONTALVO TADEO**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

| | | |
|----------------------------------|---|------------|
| Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca | : | Presidente |
| Abg. Marianela Berrospi Noria | : | Secretaria |
| Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero | : | Vocal |

Artículo Segundo. - Señalar el día viernes 29 de enero de 2021 a horas 11:00 a.m., dicha Sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Asesor, Archivo, FCB/ymfg
FCB/znn

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mis amados padres.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi alma mater la Universidad de Huánuco por formar líderes de la región.

ÍNDICE

| | |
|--|------|
| DEDICATORIA..... | II |
| AGRADECIMIENTO | III |
| ÍNDICE | IV |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS..... | VI |
| RESUMEN | VII |
| SUMMARY..... | VIII |
| INTRODUCCIÓN | IX |
| CAPITULO I..... | 10 |
| PROBLEMA DE INVESTIGACION | 10 |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA..... | 10 |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... | 11 |
| 1.2.1. PROBLEMA GENERAL | 11 |
| 1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS..... | 11 |
| 1.3. OBJETIVO GENERAL..... | 11 |
| 1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 11 |
| 1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 12 |
| 1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN..... | 12 |
| 1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN..... | 12 |
| CAPITULO II..... | 13 |
| MARCO TEÓRICO | 13 |
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN..... | 13 |
| 2.1.1. A NIVEL LOCAL..... | 13 |
| 2.1.2. A NIVEL NACIONAL..... | 13 |
| 2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL | 14 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS..... | 16 |
| 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES..... | 33 |
| 2.4. HIPÓTESIS..... | 34 |
| 2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL | 34 |
| 2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS | 34 |
| 2.5. VARIABLES..... | 34 |
| 2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE | 34 |
| 2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE | 34 |

| | |
|--|----|
| 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES | 35 |
| CAPITULO III..... | 36 |
| METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN | 36 |
| 3.1. TIPO DE INVESTIGACION..... | 36 |
| 3.1.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACION | 36 |
| 3.1.2. TIPO DE INVESTIGACION..... | 36 |
| 3.1.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN | 36 |
| 3.1.4. ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN | 37 |
| 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA | 37 |
| 3.2.1. POBLACION..... | 37 |
| 3.2.2. MUESTRA..... | 37 |
| 3.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS | 38 |
| CAPITULO IV | 40 |
| RESULTADOS | 40 |
| 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS..... | 40 |
| CAPITULO V | 60 |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 60 |
| CONCLUSIONES: | 61 |
| RECOMENDACIONES | 62 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 63 |
| ANEXO..... | 64 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|---------------------|----|
| Gráfico N° 1 | 40 |
| Gráfico N° 2 | 41 |
| Gráfico N° 3 | 42 |
| Gráfico N° 4 | 43 |
| Gráfico N° 5 | 44 |
| Gráfico N° 6 | 45 |
| Gráfico N° 7 | 46 |
| Gráfico N° 8 | 47 |
| Gráfico N° 9 | 48 |
| Gráfico N° 10 | 49 |
| Gráfico N° 11 | 50 |
| Gráfico N° 12 | 51 |
| Gráfico N° 13 | 52 |
| Gráfico N° 14 | 53 |
| Gráfico N° 15 | 54 |
| Gráfico N° 16 | 55 |
| Gráfico N° 17 | 56 |
| Gráfico N° 18 | 57 |
| Gráfico N° 19 | 58 |
| Gráfico N° 20 | 59 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “La delimitación del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018”, tiene un límite en delimitar al Artículo 2° del Código Procesal Penal (Principio de Oportunidad), pues como se sabe el principio de oportunidad es una potestad conferida al Ministerio público con la vigencia del Código Procesal Penal, este principio habilita al fiscal, en determinados supuestos, a no ejercitar la acción penal, a la cual está constitucionalmente facultado.

Mientras que el acuerdo reparatorio es un mecanismo y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado.

Ahora, existe una mala praxis por parte del Ministerio Público al momento de aplicar el principio de oportunidad y/o el acuerdo reparatorio en el delito de Libamamiento Indebido en la Primera Fiscalía provincial de Huánuco.

En ese sentido se tiene que la presente investigación está enfocada en determinar cómo se viene aplicando el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido, como también si tanto los fiscales, como los colegiados de la primera Fiscalía Provincial de Huánuco tiene conocimiento de las directivas de aplicación del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio.

También daremos a conocer los derechos y/o principios que se vulneran al no utilizar la debida figura procesal. No cabe duda que dentro de ello la presente investigación se enmarco en el desconocimiento tanto de parte los fiscales como de los abogados para poder solicitar la medida adecuada.

Palabra claves: Acuerdo, Libramiento y Principio.

SUMMARY

The present investigation work entitled “The delimitation of the principle of opportunity and the reparatory agreement in the crime of undue liberty in the first corporate provincial prosecutor's office of Huánuco-2018”, has a limit in delimiting Article 2 of the Criminal Procedure Code (Principle of Opportunity), because as the principle of opportunity is known is a power conferred on the Public Ministry with the validity of the Criminal Procedure Code, this principle enables the prosecutor, in certain cases, not to exercise the criminal action, to which he is constitutionally empowered.

While the reparatory agreement is a mechanism and solution of the criminal conflict that allows the culmination of the criminal process after agreement between the accused and the victim.

Now, there is a bad practice by the Public Ministry at the time of applying the principle of opportunity and / or the reparation agreement in the crime of undue liberty in the First Provincial Prosecutor's Office of Huánuco.

In this sense, the present investigation is focused on determining how the principle of opportunity and the reparatory agreement are being applied in the crime of undue liberty, as well as whether the prosecutors, as well as the members of the first Provincial Prosecutor's Office of Huánuco have knowledge of the directives of application of the principle of opportunity and the reparative agreement.

We will also disclose the rights and / or principles that are violated by not using the due process figure. There is no doubt that this investigation was framed within the ignorance of both prosecutors and lawyers in order to request the appropriate measure.

Keywords: Agreement, Libramiento and Principle.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “La delimitación del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018” se realizó a nivel de un estudio minucioso del Principio de oportunidad y el Mecanismo de Solución de Conflictos Penal “El Acuerdo Reparatorio”, como también de los demás principios que enmarcan la violación al debido proceso o el desconocimiento.

No hay vacíos en señalar que todo trabajo de investigación es cuestionable, pero se trata de realizar un enfoque entre lo teórico y lo práctico, tal como lo señala Clarence Morris, que entre la teoría y la practica debe existir una relación recíproca, donde la buena práctica no es otra cosa que una teoría bien aplicada, y de igual manera la buena teoría los conseguiremos cuando se realice una buena práctica.

El trabajo de investigación que es presentado ante ustedes estará estructurado por cinco capítulos (Problema de Investigación, Marco Teórico, Metodología de la Investigación, Resultados y Discusión de Resultados), donde se realizará el estudio de la institución procesal denominada “Principio de Oportunidad” lo cual lo relacionaremos con el delito de Libramiento indebido, el cual se desarrollará en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Huánuco, también se realizará un análisis de los principios penales que se vulneran al momento de no realizar un buena praxis del pedido de “Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio”

El presente trabajo de investigación partirá desde la figura del Principio de Oportunidad, pues es la base para el presente trabajo. Sin dejar de lado también el análisis de tipicidad del delito de Libramiento Indebido, que nos nutrirán más para el respectivo análisis.

Para poder llegar a las conclusiones del trabajo de investigación hoy realizado se tuvo que basar en métodos como la Recolección e Interpretación de datos, como también la verificación de documentos, jurisprudencias que vinculan nuestro tema que hoy se están presenciando.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El principio de oportunidad es una potestad conferida al Ministerio público con la vigencia del Código Procesal Penal de 1991 reformulada por el del 2004, que lo faculta al fiscal a analizar en cada caso que es puesto en su conocimiento la verificación o inconcurrencia de los supuestos contemplados en su artículo 2° del CCP 2004, con la exclusiva finalidad de seleccionar aquellos que, bajo su disposición, deban de cerrarse. Por esta razón, hablar del principio de oportunidad en el sistema procesal peruano, es hablar sobre los casos en que la ley faculta al fiscal a desvincularse de su función deber de ejercitar la acción penal pública, a pesar de que ha llegado al convencimiento de la existencia de fuentes elementos de convicción de la comisión de un delito y de la vinculación del imputado en calidad de autor o partícipe. En ese sentido, el principio de oportunidad es la figura notoria configuración procesal, que habilita al fiscal, en determinados supuestos, a no ejercitar la acción penal, a la cual está constitucionalmente facultado; empero, no es posible por ninguna razón de que la desvinculación y consecuentemente no ejercicio de la acción penal, pueda materializarse sin motivos debidamente explícitos a través de una amplia disposición (Juárez Muñoz, 2017. págs. 37-38).

Por otro lado, se tiene que el acuerdo reparatorio es un mecanismo y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio consenso), permitiendo a su vez que el imputado sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil (Gaceta Jurídica, 2018. pág. 40).

De los señalado se tiene que existe una mala praxis por parte del ministerio público al momento de aplicar el principio de oportunidad o el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido, ello teniendo en cuenta que ambos tienen como finalidad la abstención de la acción penal; sin embargo,

en la mayoría de casos analizados se tiene que los fiscales convocan a un principio de oportunidad dejando de lado el mecanismo del acuerdo reparatorio el cual es mecanismo mucho más flexible y rápido para la culminación de la acción penal.

Con ello no aplicando lo establecido con el 2° inciso 6) del Código Procesal Penal, cabe precisar que este desconocimiento no solo es por parte del fiscal sino a la vez por parte de los abogados litigantes, pues la citada norma procesal establece que el acuerdo reparatorio procede de oficio por parte del fiscal o a pedido del imputado o de la propia víctima.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

- ¿Cómo se viene aplicando el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuál es el nivel de conocimiento de directiva con el cual se aplica el principio de oportunidad en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018?
- ¿Cuál es el nivel de conocimiento de la directiva con el cual se aplica el acuerdo reparatorio en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018?
- ¿Cuál es el análisis de tipicidad que se realiza en el delito de libramiento indebido en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018?

1.3. OBJETIVO GENERAL

- Dar a conocer como se viene aplicando el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar cuál es el nivel de conocimiento de directiva con el cual se aplica el principio de oportunidad en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018.

- Identificar cual es el nivel de conocimiento de la directiva con el cual se aplica el acuerdo reparatorio en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018.
- Dar a conocer como se realiza el análisis de tipicidad que se realiza en el delito de libramiento indebido en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se encuentra justificado en virtud a que se realizara un análisis del tipo penal de libramiento indebido y como se realiza su aplicación dentro de la primera fiscalía penal de Huánuco; asimismo, se podrá justificar tanto en teórico y lo practico pues se demostrara como se viene aplicando de una manera inequívoca el principio de oportunidad en el delito de libramiento indebido, teniendo como instrumento del acuerdo reparatorio.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se delimitara en el periodo 2018, para lo cual realizaremos el estudio de todas las carpetas fiscales y analizaremos todos los cuadernos o actas de principio de oportunidad y acuerdo reparatorio y si cada una de ellas cumple con la directiva o protocolos establecidos por el Código Procesal Penal; asimismo, se tiene que cada uno de ellos tienen un desarrollo propio, no cabe duda que dentro de ese ámbito de aplicación la presente investigación tiene un marco de análisis y que limitaran la presente investigación.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es viable pues al finalizar se podrá dar respuesta a las interrogantes planteadas, no cabe duda que dentro de ese margen se tiene que el análisis de cada uno de esos elementos se podrá validar la información y con ello poder realizar el estudio de cada elemento del principio de oportunidad y del acuerdo reparatorio; asimismo, se podrá realizar dar respuesta al estudio de tipicidad que se realiza del delito de libramiento indebido durante el periodo 2018 en la primera fiscalía penal de Huánuco.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL LOCAL

En el marco de la presente investigación no se ha encontrado información con respecto al tema sobre; “La Delimitación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio en el Delito de Libramiento Indebido en la primera Fiscalía Provincial Corporativa de Huánuco, exploraciones realizadas en la biblioteca de las universidades de Huánuco como, Universidad de Hermilio Valdizan, Universidad de Huánuco y la Universidad Católica los ángeles de Chimbote.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

Se encontró el siguiente trabajo de investigación:

- ✓ Título de la investigación:” El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el período abril de 2008- diciembre 2012”
- ✓ Autor: Víctor Mario Amoretti Pachas
- ✓ El autor: Víctor Mario Amoretti Pachas llegó a las siguientes conclusiones.
 - Los factores que han influido en la deficiente aplicación del principio de oportunidad, en la investigación preliminar y en la formalización de la investigación preparatoria del proceso penal, en el Distrito Judicial de Tacna, con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, son: la excesiva carga procesal el incumplimiento de las partes (imputado- agraviado), de los acuerdos asumidos en el acta de principio de oportunidad a nivel fiscal, la deficiente técnica legislativa en el artículo 2° del nuevo código procesal penal, la cultura litigiosa de las partes procesales, por la falta de conocimiento de ,los

ciudadanos sobre las bondades del principio de oportunidad, aunado al factor económico de los abogados, la falta de comprensión por parte de los fiscales, de la importancia de la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo para la solución de los conflictos sociales, la falta de registro de base de datos interconectado a nivel nacional, que permita conocer las veces que se aplica el principio de oportunidad, y el hecho que el 233 legislador no ha identificado correctamente la problemática socio jurídica para la aplicación del principio de oportunidad.

- En cuanto al grado de eficacia a nivel Fiscal, este tuvo una baja eficacia, debido a que sólo se ha resuelto en un 12% del total de casos tramitados, en un plazo promedio de 72 días, pese a la existencia de incremento del número de fiscales, personal administrativo, material logístico, cambio de infraestructura y el monitoreo constante en la solución de casos asignados por Despacho Fiscal.

2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL

Se encontró el siguiente trabajo de investigación:

- ✓ Título de la investigación: “La aplicación del Principio de Oportunidad como mecanismo de Política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador”
- ✓ Autor: Merck Benavides Benalcázar.
- ✓ El autor Merck Benavides Benalcázar, llegó a las siguientes conclusiones:
 - La Administración de Justicia en Ecuador se ve afectada por la gran cantidad de casos a atender que genera una exagerada carga laboral en fiscales y jueces, lo que ocasiona congestión en el sistema de justicia procesal penal, con la consiguiente impunidad de ciertos delitos que son investigados parcialmente y sin profundidad, lo

que impide alcanzar la verdad procesal, mientras que otros casos se quedan en investigación previa.

- Del análisis de las estadísticas presentadas se aprecia que, en los últimos cuatro años, ingresaron a la Fiscalía General del Estado una elevada cantidad de noticias del delito, lo cual dificulta su atención por los fiscales, habiéndose iniciado únicamente las respectivas indagaciones previas que, a pesar de ser en un número muy significativo, no tuvieron feliz término al no haber derivado en incoación de proceso penal. Igualmente quedó evidenciado que aún con el aumento del número de jueces, fiscales y defensores públicos, no ha sido posible solucionar el problema relacionado con la elevada carga laboral, la saturación de las causas y la necesidad de respuesta judicial efectiva y oportuna a la víctima y victimario, a pesar de que el sistema acusatorio oral vigente en el país a través del Código Orgánico Integral Penal ha instrumentado medidas que han contribuido significativamente a la optimización del sistema penal en lo que respecta a la disminución de audiencias fallidas y a la resolución de las causas mediante ciertos procedimientos especiales, en particular el directo y el abreviado.
- Por vía de las sanciones privativas de libertad no se logra la rehabilitación del infractor ni la satisfacción cabal tanto de la víctima como del interés público, por lo que el establecimiento de fórmulas alternativas al juzgamiento, la atención al principio de proporcionalidad y la implementación de procedimientos orales expeditos constituyen mecanismos que favorecen la utilización del Derecho Penal –aunque siempre de última ratio- al servicio de la sociedad, la seguridad ciudadana y la justicia

2.2. BASES TEÓRICAS

LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

De acuerdo al inciso 4, artículo 159 de la Constitución Política de 1993, el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública, y, por ende, de la investigación de delito desde que esta se inicia, cuyos resultados como es natural determinaran si los fiscales promueven o no la acción penal por medio del requerimiento de acusación. Esta disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en el CPP de 2004. El artículo IV del Título Preliminar establece con nitidez, entre otras facultades: el Ministerio Público es titular del ejercicio de la acción penal pública, y asume la investigación del delito desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad. Luego, en el inciso 2 del artículo 60 del mismo texto legal, se reitera que el fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito finalidad los efectivos de la Policía Nacional están en obligación de cumplir los mandatos de los fiscales en el ámbito de la investigación del delito. Incluso, el legislador ha pretendido responder a la interrogante: ¿Qué significa conducir? En efecto, en el inciso 1 de artículo 330 CPP de 2004 se prevé que el fiscal puede realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación tendientes a determinar si formaliza o no investigación preparatoria. De ahí que, por mandato de la ley fundamental, conducir no es otra cosa que dirigir la investigación. El fiscal se convierte de esta forma en el titular, amo y señor de toda la investigación del delito desde que se inicia, ya sea sede fiscal o policial. Conducir significa tener el dominio o las riendas de la investigación en el ámbito jurídico. O como afirma Claus Roxin, significa tener el señorío sobre el procedimiento investigador. En suma, la investigación es la actividad de indagación o averiguación que se realiza desde que la policía o el fiscal tiene el conocimiento de la comisión de un hecho con carácter delictivo, con la finalidad primordial de determinar si los hechos han ocurrido, si tienen características de delito y si hay forma de vincular tales hechos con el investigado en su calidad de autor o partícipe. Si el hecho es puesto en conocimiento de un policía, este inmediatamente

pondrá en conocimiento del fiscal sin perjuicio de realizar o seguir realizando las primeras indagaciones hasta que el fiscal concurra al lugar y disponga lo pertinente. En cambio, si el hecho es puesto en conocimiento de un fiscal, este por sí mismo o solicitando el apoyo de personal de la Policía Nacional iniciara la investigación que corresponda (Salinas Siccha, Ramiro; 2014).

a. Objeto de la Investigación

Del 27 de agosto al 7 de setiembre de 1990 se realizó en la Habana (Cuba), el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención aprobaron un conjunto de directrices que los Estado Miembros estaban o están obligados a aplicar en sus países respecto de los fiscales. En efecto, la directriz Décima establece que los fiscales en el cumplimiento de sus funciones, actuaran con objetividad, teniendo en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, prestando atención a todas las circunstancias, así sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso. Esta directriz ha sido recogido por el legislador nacional y en el inciso 2 del artículo IV del TP del CPP, ha dispuesto como una obligación imperativa de los fiscales el actuar en la investigación con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinan o acreditan la responsabilidad o, así como los que determinan o acreditan la inocencia del sospechoso. Con esta finalidad también conduce y controla jurídicamente los actos de investigación preliminar que realiza la Policía Nacional. El profesionalismo del fiscal es su labor de investigación, su lealtad hacia la defensa y su buena fe en evitar que las reglas del juego justo se lesiones o vulneren, son manifestaciones del principio de objetividad en el sistema acusatorio que impone el CPP. Incluso, con relación a este actuar con objetividad en la investigación del delito, la décima segunda directriz de las Naciones Unidas establece que cuando los Fiscales tengan en su poder elementos de prueba ilícitos que constituyan una violación grave de los derechos humanos del sospechoso (obtenidos por torturas castigos crueles, degradantes) no las utilizaran para promover la acción penal jurídica. Aquí algo fundamental a considerar: en la investigación preliminar, así como en la preparatoria propiamente dicha, el fiscal en todo momento actuara con objetividad. Esto es lógico, pues en esta etapa, todavía no es parte del

proceso penal. situación que cambia automáticamente cuando promueve la acción penal, es decir, formaliza acusación al estar convencido de que los hechos constituyen delito, así como que en el imputado es responsable penalmente del delito investigado. De otro modo no hubiese acusado o peor, su acusación no hubiese pasado el control efectuado en la audiencia preliminar de la etapa intermedia. En el juicio oral, al fiscal por ser parte activa en el proceso, no resulta lógico exigirle objetividad, pues en todo momento actuara defendiendo su pretensión punitiva (Salinas Siccha, Ramiro; 2014).

b. El modelo Acusatorio Garantista

El fiscal como conductor o director de la investigación, es recomendable que esté al frente o presente en la mayor cantidad de diligencia preliminares que disponga realizar para el esclarecimiento de los hechos, así como para identificar a sus autoras y o partícipes, salvo aquellas que por su propia naturaleza son de competencia exclusiva de la PNP o en su caso, por cuestiones geográficas o de urgencia no pueda estar presente. todo debe estar en función del tiempo que disponga para cada una de las investigaciones a su cargo. esta es la interpretación sistemática del inciso 1 del artículo 330 que señala: “el Fiscal puede, bajo su dirección requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria”. En ese mismo sentido, el inciso 3 del 330 CPP prevé que “el Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos”. En esta línea, el fiscal debe descartar todo temor de participar en las diligencias preliminares. Aquel temor que eventualmente puede ser ofrecido como testigo en el proceso, es infundado. El fiscal no es testigo de los hechos delictuosos, simplemente es el encargado de investigación. El fiscal debe ser consiente que el participar en las diligencia preliminares le da mayor convicción de lo que puede haber pasado y, por tanto, está en mayores y mejores posibilidades de determinar, primero que diligencias o actos de investigación efectuar, luego determinar cuándo concluir la investigación o cuando proponer una salida alternativa al caso, y lo que es

más importante, puede determinar en su oportunidad, si tiene realmente elementos de convicción que sustenten una acusación o, por el contrario, solicitar de inmediato el sobreseimiento del caso y dedicar todo su esfuerzo y energías en casos que realmente considere tendrán futuro de acusación. Solo delegar a la Policía Nacional, ocasiona que aquella convicción llegue muy tarde o lo que es peor, nunca llegue. Además, para efectos del proceso, solo a los fiscales les interesa de manera primordial controlar que las actuaciones policiales se lleven dentro de los estándares de legalidad normales, pues en caso contrario, es posible que el pleno juicio oral, en el contradictorio, sean cuestionadas tales diligencias y sean declaradas hasta ilícitas por el Juez de la investigación preparatoria, trayendo como lógica consecuencia que el titular de acción penal se quede hasta sin caso. Incluso, a cualquier cuestionamiento a las actas que recogen las diligencias preliminares, el fiscal que estuvo presente dirigiendo las mismas, estará en mejores condiciones y aptitudes de refutar los cuestionamientos a diferencia de aquel Fiscal que no participó y solo tiene el acta y el dicho frío del Policía que efectuó la diligencia. El fiscal responsable y diligente refutara mejor el cuestionamiento, pues sabe qué paso y cómo se llevó a cabo la diligencia; en cambio, que solo delego estará en desventaja, pues no vio ni le consta lo que paso ni como se realizó la diligencia. A aquel difícilmente el Juez de la investigación preparatoria le declarara ilícita una diligencia preliminar; en cambio, al que solo delego, es posible que en forma frecuente le declaren ilícita una diligencia, debilitando de este modo su pretensión punitiva. Solo de la actuación profesional y responsable del Fiscal, depende la fortaleza del acto de investigación efectuado a fin que sea de utilidad en el contradictorio. Solamente delegar a los efectivos de la PNP, que sabemos en su gran mayoría no cuentan con suficiente preparación en técnicas de investigación, puede resultar perjudicial para el trabajo fiscal y, por ende, el Ministerio Público puede deslegitimarse aún más ante la ciudadanía en general. Aun cuando es obvio, las actas que traducen las diligencias efectuadas deben ser suscritas principalmente por el que dirige la actuación, según lo prevé en forma taxativa el inciso 4 del artículo 120 del CPP. Y ¿Quién dirige la actuación de una diligencia o acto de investigación? Hay dos respuestas. Primero, el policía encargado de la

investigación preliminar en los supuestos en que el Fiscal por razones de urgencia o geográficas no participa en la diligencia. Segundo, si la fiscal está presente y participa en la actuación de la diligencia o acto de investigación, lógicamente es el quien le dirige. El fiscal, es el sistema acusatorio, no es más un simple observador o “notario” de la PNP, como ocurre lamentablemente en el sistema mixto que se pretende cambiar. El fiscal dirige la actuación de las diligencias en las que participa, pues solo él sabe que busca acreditar con su actuación. Los efectivos policiales actúan como importante apoyo a la labor del fiscal (Salinas Siccha, Ramiro; 2014).

c. Etapas de la Investigación

La investigación denominada preparatoria por el legislador del CPP de 2004 se divide en dos subetapas: la investigación preliminar y la preparatoria propiamente dicha. Ambas tienen finalidades legales diferentes. Así, la investigación preliminar tiene por “finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, incluyendo al agraviado, y asegurarlas debidamente”. En cambio, la investigación preparatoria propiamente dicha “tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”. De modo que, respecto de los hechos, la investigación preliminar tiene como finalidad determinar si los hechos que se denuncian han ocurrido en la realidad y tienen apariencia delictiva, en tanto que la investigación delictiva, en tanto que la investigación preparatoria tiene como finalidad determinar que los hechos ocurridos en la realidad tienen serias características del delito. Aquellas finalidades las verifica el fiscal por medio de la realización u obtención de actos de investigación o medios de prueba, respetando siempre los derechos fundamentales de los implicados en la investigación. El objetivo final de ambas subetapas es buscar, recolectar y reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo que le permitan al fiscal responsable de conducir la investigación del delito, decidir si formula acusación o en su caso, solicita al juez de la investigación preparatoria el sobreseimiento del caso. Por

el lado del imputado y su defensa, toda la investigación del delito le sirve para participar en las diligencias programadas por el fiscal, así como para solicitar si así lo considera, la realización de diligencias de descargo, todo con la finalidad de ir preparando su defensa para hacer frente a la imputación en el caso que el fiscal formule el requerimiento de acusación, y este requerimiento pase a juicio oral. En consecuencia, de acuerdo al modelo procesal penal previsto en el Código Procesal de 2004, en la investigación preparatoria los actos de aportación de hechos corresponden tanto al fiscal, que tiene el señorío de la misma, como a las demás partes del proceso por intermedio del fiscal. No obstante, al final de la investigación del delito, solo al fiscal le corresponde afirmar los hechos que se atribuyen al imputado y señalar, en su oportunidad, qué medios de prueba en actos de investigación existen para vincular al imputado con los hechos objeto de investigación. El juez no tiene injerencia en la formación del material factico, puesto que la investigación no integra la potestad jurisdiccional. Los jueces no intervienen en la investigación preparatoria, realizando ni recogiendo elementos de convicción ni definen el objeto del proceso. Estos aspectos los definen solo los fiscales del Ministerio Público como efecto o consecuencia directa del principio acusatorio penal. En otro extremo, de acuerdo al numeral 336 del CPP de 2004, si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias policiales que realizó el fiscal responsable del caso, se determinan que apareció indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado el imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el fiscal dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria. Entre los datos que tienen que contener la formalización de la investigación está la narración de los hechos que se imputan al investigado y la tipificación provisional específica de aquellos específicos. A la narración de estos hechos se les denomina “cargos penales” que no es otra cosa que la relación o cuadro de hecho –acontecimientos históricos- de relevancia penal, que se atribuye al imputado y que prima facie, justifican la inculpación del fiscal. El nivel de precisión de los hechos, de acuerdo a la propia naturaleza jurídica de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria y del momento procesal de ejercicio o promoción

de la acción penal por el fiscal, debe ser compatible con el grado de sospecha inicial simple, propia de la necesidad de abrir una instancia de persecución penal. debe estar fundada en puntos de partida objetivos y asentada en la experiencia criminalística que evidencia la existencia de un hecho de apariencia delictiva perseguible de oficio y atribuirle a una o varias personas con un nivel de individualización razonable y rigurosa. No obstante, queda claro que, si se formaliza investigación por meras presunciones, omisiones fácticas patentes, por hechos materialmente irreales, hechos evidentemente inaceptables por genéricos, vagos o gaseosos, o cuando no se precisa el aporte presuntamente delictivo del imputado, se podrá recurrir vía tutela, al juez de investigación preparatoria, quien luego de realizar la audiencia correspondiente solo se limitará a disponer la subsanación corresponda. Bajo ningún concepto, el auto judicial puede ser anulatorio y, menos, de archivo o sobreseimiento anticipado de la investigación como al inicio de la reforma procesal penal venía sucediendo. Lo expuesto tiene su fundamento en el principio de interdicción de la arbitrariedad que en este aspecto se traduce en lo siguiente: si bien los fiscales del Ministerio Público tienen cierto grado de discrecionalidad para realizar la investigación del delito, esta discrecionalidad, a decir del Tribunal Constitucional, está sujeta a las siguientes proscipciones: a) actividades caprichosas, vagas e infundadas desde una perspectiva jurídica; b) decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad; y, c) lo que es contrario al principio de razonabilidad y proporcionalidad jurídica. No debe obviare que el principio de interdicción de la arbitrariedad tiene un doble significado: en sentido genérico, de evitar la arbitrariedad que aparece como el reverso de la justicia e y el derecho; en tanto que, en sentido moderno y concreto, de evitar la arbitrariedad que se expresa en la falta de fundamentación objetiva, congruente y lógica con que se debe emitir una decisión. En aplicación del inciso 3, artículo 336 del CPP de 2004, la disposición de formalización de la investigación preparatoria se notifica al imputado, al juez de investigación preparatoria y demás sujetos procesales. La notificación del contenido de la disposición de formalización de investigación preparatoria al investigado, es la materialización del derecho de conocer la imputación que le hace el titular de la acción penal. este

conocimiento tiene que ser previo a recibirse su declaración de descargos respecto de los hechos objeto de intervención formalizada. Respecto de este hecho, la Corte Interamericana, en forma pedagógica, ha establecido que “el investigado”, antes de declarar, tiene que conocer de manera oficial cuáles son los hechos que se le imputan, no solo deducirlos de la información pública o de las preguntas que se les formulan. Esto significa que el órgano encargado de la investigación como es el Ministerio Público, tiene el deber jurídico de notificar oficialmente el contenido de la disposición de formalización de la investigación. Desde que es notificado oficialmente el contenido de la citada disposición, podemos afirmar jurídica y categóricamente que el investigado conoce los hechos que se le imputan y está en la posibilidad real de materializar su derecho de defensa. En consecuencia, las circunstancias que el imputado pudiese conocer por los medios de comunicación masiva, los hechos objeto de investigación no eximen al Estado de su obligación de informarle previa y detalladamente qué se le atribuye con la finalidad que se defienda construyendo su estrategia de defensa (Salinas Siccha, Ramiro; 2014).

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El denominado principio de oportunidad es un criterio de oportunidad que otorga el Ministerio Público la facultad de abstenerse del ejercicio de la acción penal o de la solicitud de la pena, en determinados supuestos expresamente señalados en la norma. Este principio tiene como fundamento la falta de necesidad de proceso y de pena, pues se considera que existe una forma más eficiente y oportuna de solucionar el conflicto generado por el ilícito penal, en lugar de recurrir a la incoación o continuación del proceso penal correspondiente.

A nuestro criterio, el principio de oportunidad no se contrapone al principio de legalidad, si tenemos en cuenta que este último no supone la incoación del proceso penal en todos los casos; si no que – en uno de sus aspectos procesales- garantiza que “nadie será sometido a un procedimiento distinto al preestablecido en la ley”

Es por ello que, en aplicación del principio de legalidad procesal, el Ministerio Público tiene dos opciones frente al conocimiento de una noticia criminal, ejercer la acción penal (principio de obligatoriedad) en los supuestos expresados en la norma procesal o abstenerse del ejercicio de la acción de la continuación del proceso, cuando la norma procesal expresamente lo faculte.

a. Concepto

Conforme a lo expresado lineal arriba, el principio de oportunidad es un criterio de oportunidad en virtud del cual se faculta al fiscal abstenerse discrecionalmente o incoar o desistir de continuar con el proceso penal: el fiscal tiene por razones político- criminales que responden al criterio de falta de necesidad de proceso y de pena, púes, pese que el imputado admite su responsabilidad. El Estado le otorga al fiscal la potestad de abstenerse de ejercer la acción penal.

Existe merecimiento de pena. Debido a que se constata la vulneración de un bien jurídico de relevancia social, sin embargo, carece de necesidad sancionar penalmente al responsable, por decisión estatal, es por ello el principio de oportunidad solo se puede aplicarse cuando estamos frente a la existencia de un hecho con apariencia delictiva y existe vinculación de este hecho a una persona determinada; a contrato sensu, si se determina que el hecho aparentemente delictivo o era tal, corresponde el archivo o sobreseimiento definitivo de la persona penal o, si no se puede individualizar al imputado o este es inubicable, corresponde al archivo de la causa. (Arsenio Ore Guardia;2016)

b. Los criterios de oportunidad en el marco del Principio de Oportunidad

Siguiendo a Winfried Hassemer afirmamos que los sistemas penales deben contemplar, tanta legalidad como sea posible, tanta oportunidad como sea necesario.

La oposición aparente entre el principio de oportunidad y legalidad se despeja cuando se profundiza en el verdadero sentido y alcances del segundo. Así el

principio de legalidad en el proceso penal con principios del monopolio de persecución penal tiene la obligación de intervenir en todo los punibles que lleguen a su conocimiento, siempre y cuando concurren los presupuestos legales para perseguir y acusar estas afirmaciones no tendrán nada nuevo que aportar a la teoría del proceso penal, si no fuera por las interrogantes que plantean las relaciones entre el principio acusatorio y el principio de legalidad entre los cuales se encuentran la fiscalía está obligada a cumplir el principio de legalidad en la persecución penal o esta ópera únicamente con la determinación del juez respecto a la culpabilidad del procesado y como se entiende el principio de legalidad frente a la introducción de la oportunidad reglada.

La Jurisprudencia constitución alemana ha respondido la primera interrogante, establecido que tanto la fiscalía como el juez están igualmente obligados a actuar bajos los puestos de legalidad, lo cual implica que la fiscalía se ciñe estrictamente a investigar hechos con características del delito, guiada por los contenidos del Código Penal. La razón material marca los derroteros de actuación de todas las autoridades de la persecución penal: Además, el principio de legalidad asegura la igualdad y la unidad de aplicación de derecho contra esa aproximación del Tribunal Constitucional alemán, a un sector de la doctrina opina que un apego estricto al principio de legalidad apareja el riesgo de una sobrevaloración de las obligaciones de la administración de justicia y es imposible cumplir la practica (Manuel Friscancho Aparicio;2018).

c. Fundamentos del Principio de Oportunidad

La proliferación de procesos judiciales y la afectación de los derechos fundamentales tales como la presunción de inocencia y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable -que aquello ocasiona- han dado como consecuencia la búsqueda de fórmulas legales que permitan acabar con el exceso de casos penales. De este modo, se ha recurrido a fórmulas novedosas de simplificación procesal que permitan acabar con la incertidumbre que conlleva la demora injustificada de la persecución penal permanente y de este modo posibilitar la reducción de la carga procesal.

Estos mecanismos de simplificación procesal, entre los que se encuentra el principio de oportunidad, no es más que las experiencias recogidas en los códigos penales de la región tales como Chile, Ecuador, Costa Rica, Colombia, entre otros, donde se autoriza la recurrencia a la no persecución penal en un determinado caso penal. Fundamentalmente, la fórmula procesal acaba con el paradigma vigente respecto de la consecuencia para resolución de conflictos personales, derivado dicha competencia al Ministerio Público en puntuales conflictos penales. Con ello se ha dado una fórmula que permite al fiscal investigar el hecho punible, acopiar la prueba realización desde el inicio de la investigación y resolver esta crisis con sustento en los actos de investigación reunidos. (Carlos Alberto Juárez Muñoz; 2017).

d. Naturaleza Jurídica del Principio de Oportunidad

El principio de oportunidad parte de reconocer la autonomía de la voluntad lo derechos privados subjetivos, de forma que, si alguno de los mismos desaparece, el principio carece de razón de existir al haberse anulado la distinción entre intereses colectivos y privados. La persecución penal viene argumentada por un interés colectivo privados. La persecución penal viene argumentando por un interés público, pero cuando el titular del bien jurídico vulnerando conciliar con el agresor en términos reparatorios, el Derecho privado colmado, significa la ausencia de interés social en el castigo.

En cuanto su naturaleza jurídica concierte, la doctrina asume una doble comprensión normativa: a) En sentido estrictamente procesal, como criterios que permiten funcionalizar la administración de justicia penal, descargando la carga procesal y edificando un modelo procesal constitucional que se enmarca en un debido proceso sin dilaciones indebidas y con celeridad procesal. b) en un sentido argumentativo más laxo, abarcando instrumentos de Derecho Procesal y de derecho material, su aplicación tiene incidencia directa con el Derecho penal, pues el código punitivo recoge una serie de conductas, que el legislador ha considerado penalizar en un sentido ambivalente en ese mismo legislador, basado en consideraciones político-criminales utilitarias puede también descriminalizarlas, evitando la imposición

de una pena cuando a criterio del fiscal, el hecho punible o el autor se encuadran dentro del ámbito legal que regula su aplicado.

La abstención de su ejercicio significa sustraer de la jurisdicción penal determinados hechos punibles debido al injusto o de la culpabilidad (Alonzo Raúl Peña Cabrera Freyre;2018).

e. Estructura de la Investigación

• La denuncia

Se realiza ante el fiscal o la policía. Se la define como una declaración de conocimiento por la que se transmite a la Fiscalía o a la Policía Nacional la noticia de un hecho constitutivo de delito. No se ha alterado el régimen de la legislación pretérita, aunque ha sido precisado y regulado con mayor especificidad. La denuncia se configura como un derecho ciudadano (art. 326.1 NCPP) y, excepcionalmente, como un deber (apdo. 2 del citado art. 326 NCPP), en el caso de los médicos, educadores y funcionarios públicos en el ejercicio de su función. Cualquier persona que tuviera conocimiento de un delito perseguible de oficio puede denunciarlo ante las autoridades. No se exige, en consecuencia, que la denuncia la formule una persona determinada en el caso de los delitos de acción pública, pudiendo ser tanto la víctima o una tercera persona que tenga conocimiento del evento delictivo [Sánchez Velarde]. Se reconoce como excepción el derecho a la abstención de denuncia de los cónyuges y parientes, así como a los que estén amparados en el secreto profesional. Por último, se regula el contenido y la forma de la denuncia, destacándose el requisito de la identificación del denunciante y de una narración circunstanciada de los hechos (no se exige la individualización del responsable). La simplicidad es la regla: se formula por escrito u oralmente. En el caso que la denuncia se presente verbalmente, se hará constar en el acta que levantará el funcionario del MP o de la Policía que lo reciba, debiendo recabar la firma y huella del denunciante [López Betancourt]. En cuanto a la posibilidad de iniciar una investigación a partir de la interposición de la denuncia anónima, esto es viable por cuanto el Código Procesal Penal no ha establecido una norma prohibitiva para su admisibilidad. Si bien la denuncia anónima no puede servir de base para el inicio de una

investigación penal, puede permitir la investigación de oficio por parte de una autoridad competente, en función a su verosimilitud y seriedad [Jauchen]. La STSE n.º 1881/2000, de 7 de diciembre, no ha negado que la denuncia anónima pueda constituir una base lícita para el inicio de una investigación y constatar la veracidad del hecho denunciado, sin embargo, rechaza la posibilidad de que esta pueda tener condición de prueba de cargo.

- **Actos Iniciales**

A la Fiscalía, en régimen de monopolio, corresponde tomar la decisión si debe promover la acción penal. para iniciar la persecución penal es necesaria y suficiente la llamada sospecha inicial simple, puntos de partida objetivos, es decir, un apoyo, justificado por hechos concretos y fundado e experiencia criminalística, de que existe un hecho punible perseguible; para ello no son suficiente las meras presunciones, debe existir “una sospecha que impulse el procedimiento” [Roxin]. Dice el apdo.1 del art. 329 NCPP cuando tenga sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito – indicios materiales más un examen de procedencia legal: la presunción de que una conducta podría ser punible-. La iniciación y la realización de un procedimiento de investigación, como tales, no son impugnables judicialmente; obedecen la discrecionalidad del fiscal. Son dos los aspectos de la discrecionalidad fiscal: a) la intervención de la Policía Nacional en la práctica de las diligencias preliminares –salvo el supuesto de la no identificación del autor; y, b) la práctica misma de las diligencias preliminares.

- **Diligencias Preliminares**

Tomada la decisión de iniciar la persecución penal, resta definir si formula una inculpación formal o si, frente a los límites de la sospecha inicial, ordena la realización de “diligencias preliminares”. Esta tiene por finalidad: realizar actos urgentes e inaplazables. Persiguen: determinar si han tenido lugar los hechos denunciados y su delictuosidad, asegurar los indicios materiales, individualizar a los involucrados, incluidos los agraviados, y asegurarlos debidamente (Casación n.º 66-2010/Puno). Se funda en la necesidad de determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente, tras la inculpación formal, la investigación preparatoria y, por ende, el proceso penal [Sánchez Velarde]. Ella permitirá en su caso que los fiscales puedan realizar óptimamente la tarea

de selección de casos con el objetivo que el sistema judicial no este saturado de causas [Cubas]. Las “diligencias preliminares” pueden ser realizadas por el fiscal o ser encomendadas a la policía: el plazo de esta subfase es de sesenta días, pero el fiscal puede fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos investigados, bajo control judicial, del juez de la investigación preparatoria (art. 334.2 NCPP). El plazo indicado no forma parte del plazo dispuesto para la investigación preparatoria (Casación n.º 66-2010/Puno). Esta fase del procedimiento de investigación preparatoria (Casación n.º2-2008/La Libertad, de 03-06-08), exige por su propia naturaleza una lógica de actuación especialmente reservada. Admitida la necesidad de realizarla –en función a los términos de la información o notitia criminis que el fiscal recibió, se dispondrá la realización de los actos de investigación para concretar los hechos y su criminalidad e individualizar a los involucrados, lo que no requiere necesariamente dar conocimiento de su realización al presunto implicado. Esta posibilidad, en modo alguno colisiona con el derecho de ser informado de la acusación, pues este se exige a partir de la inculpación formal, es decir, cuando se dicta la Disposición de Continuación y Formalización de la investigación preparatoria; mientras no se atribuya a un sujeto concreto la comisión de un hecho punible, no puede haber imputación, y, por tanto, no habrá puesta en conocimiento de la imputación [Castillejo Manzaneros].

- **La Inspección Preliminar**

Una diligencia inicial, normada en el apdo. 3 del art. 330 NCPP, es la inspección preliminar: el fiscal se constituye al lugar de los hechos y efectúa la inspección correspondiente, una diligencia específica, que la integra, por cierto, es el “levantamiento de cadáver”, prevista en el art. 195 NCPP. A través de ella examina las huellas materiales, pone termino a las consecuencias ulteriores del delito y evita la alteración de la escena del delito, es el lugar donde se ha producido el hecho punible que comprende, además, todos los indicios y evidencias (vestigios y rasgos materiales) que se encuentran en dicho lugar, así como las vías de acceso, el lugar de entrada, el teatro del crimen, el lugar de salida y las vías de escape [Noguera]. Aquí se opta, en tanto, para su eficacia, previamente la policía procedió a la delimitación,

aislamiento y protección a la escena del delito, por la recogida y custodia de los siguientes elementos: a) el objeto material del delito o instrumento a través del cual se ha cometido la acción delictuosa, y b) las piezas de convicción o elementos de convicción o elementos que contribuyan a la prueba del hecho punible y la participación de su autor. Desde la perspectiva criminalística es factible que pueda haber más de un lugar de los hechos. Por tanto, el sitio donde se encuentra el cuerpo del delito se denomina “lugar de los hechos primarios”, y otros lugares de relevancia criminalística, tales como a) lugares utilizados para desplazamientos, b) lugar donde se descubre cualquier elemento físico de prueba distinto al primario, c) medios utilizados para el delito, y d) espacios físicos de uso forzoso, denominados “lugar de los hechos secundarios” [Noguera]. La inspección preliminar es un acto típico de investigación, en tanto en cuanto es un acto de constancia de lo ocurrido y de lo que se encuentra en el lugar del delito. Empero, lo referido a la recogida y conservación del cuerpo del delito: objeto material del delito y piezas de convicción, constituyen un acto de prueba reconstituida, en la medida que garantiza la preexistencia y genuinidad de las fuentes de prueba intervenidas y que posibilitan la ulterior realización de análisis periciales. Esta diligencia, y otras similares vinculadas al cuerpo del delito y a las piezas de convicción, de ahí su heterogeneidad, constituye una actuación propia de comprobación del delito tendente a acreditar que el delito existió, que no fue una patraña urdida por malquerencias o por alguien interesado en hacerlo suponer, ya sea por venganza, deseo de ocultar otro más grave o al verdadero delincuente, notoriedad patológica o cualquier otra razón espuria [Almagro]. El levantamiento de cadáver es una diligencia de ñas denominadas “cuerpo personal del delito”, que importa propiamente la constitución en el lugar donde se halle el cadáver, el examen del mismo, su identificación si fuera posible e ese momento a través de sus documentos o la precisión de testigos presentes en la escena del delito, sin perjuicio de la denominada “necroidentificación” (huellas dactilares, fotografías, muestras biológicas), la incautación instrumental de los vestigios materiales y de los instrumentos, armas y efectos, y el levantamiento del acta correspondiente con el auxilio, si fuera del caso y esté disponible, de las fotografías y de la filmación respectiva [Seoane].

- **El Informe Pericial**

El producto de las actuaciones policiales se vuelca en un documento denominado informe policial (art. 331. 1 NCPP) lo novedoso del informe policial estriba en que la Policía Nacional, a diferencia del ACPP, ya no puede calificar jurídicamente el hecho objeto de investigación, menos puede atribuir responsabilidades iniciales. Solo contiene los antecedentes de su intervención, la relación de las diligencias efectuadas, y el análisis de los hechos investigados. Debe adjuntarse las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados, así como “todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de los hechos”. La policía está bajo la autoridad y dependencia del fiscal, por lo que deberá de cumplir con la realización de los actos que le fueron encomendados. Las principales atribuciones de la Policía en la investigación son: (i) recibir denuncias; (ii) efectuar la intervención de oficio en los casos de flagrancia delictiva; (iii).

LIBRAMIENTO Y COBRO INDEBIDOS

Modalidades de Libramiento indebidos

Sera reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cinco años, el que gire transfiera o cobre un cheque en los siguientes casos:

1. Cuando gire sin tener provisión de fondos suficientes o autorización para sobregirar la cuenta corriente.
2. Cuando frustre maliciosamente por cualquier medio su pago.
3. Cuando gire a sabiendas que al tiempo de su presentación no poder ser pagado legalmente.
4. Cuando Revoque el cheque durante su plazo legal de presentación a cobro por causas falsas.
5. Cuando utilice cualquier medio para suplantar al beneficiario o al endosatario, sea en su identidad o firmas, o modifique sus cláusulas, líneas de cruzamiento o cualquier otro requisito formal del cheque.

6. Cuando los endose sabiendo que no tiene provisión de fondos. En los casos de los incisos 1) y 6) se requiere del protesto o de la constancia expresa puesta por el banco girado en el mismo documento, señalado el motivo de la falta de pago.

Con excepción de los incisos 4) y 5) no procederá la acción penal, si el agente abona el monto total del cheque dentro del tercer día hábil de la fecha de requerimiento escrito o fehaciente, sea en forma directa, notarial, judicial o por cualquier otro medio con entrega fehaciente que se curse al girador.

Bien jurídico protegido. – En las figuras penales relativas al cheque al cheque, la protección legal se ejerce sobre la confianza pública, y está orientada a evitar, más que directos perjuicios patrimoniales, los trastornos que puede causar la entrada en circulación de un documento espurio. Si bien no parece descabellado que un cheque no pagado tenga entidad suficiente para lesionar la propiedad ajena, parece evidente y personal. Pueda asegurarse que el cheque tiene a sustituir el dinero; de ahí que sean órdenes y no simples promesas, como ocurre con los otros papeles. (José Urquiza Olaechea;2019)

Conducta típica general. – El primer párrafo del artículo 215° del Código Penal establece como conducta típica general que el autor gire, transfiera o cobre un cheque. La acción de girar es la suscripción formán de un cheque y su entrega como medio de pago. Por su parte, la acción de transferir está referida a la cesión de los derechos que la tenencia del cheque otorga, siendo el endoso la forma más usual de transferencia. Finalmente, la acción de cobrar alude a la prestación del cheque del banco para que haga efectivo el pago indicado en el mismo.

En termino generales, la jurisprudencia penal ha dicho la necesidad de conocer el agente que la cuenta carecía de fondos así: el delito de libramiento indebido es un delito doloso de comisión para su configuración se debe tomar en cuenta los dos aspectos penales tanto subjetivo y objetivo por la razón al haberse girado los cheques sin saber que esta carencia de fondos y en calidad

de garantía, no se da el elemento subjetivo para la configuración del delito. (James Reategui Sanchez;2019)

Consumación. - La consumación requiere que el cheque no atendido este en el torrente circulatorio de los papeles de comercio. No lo está cuando este en poder quien lo ha recibido sabiendo que no va ser atendido; en ese caso, solo cuando se le entrega a un tercero ignorante de aquella circunstancia puede abrirse la posibilidad de consumación del delito, ya que solo entonces se pone en peligro la vulneración de la fe pública que debe rodear al documento pero se trata, insistimos, de un delito de peligro, que se completa con la omisión de la atención del cheque por parte del librador, sin que sea necesaria la consolidación de un perjuicio económico para terceros. Es inadmisibles la tentativa (ya que la consumación viene decantada por la omisión de una forma que no permite pensar en ella). (Fidel Rojas Vargas;2016)

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- ❖ **Delimitación:** Dominio Terrestre; demarcación sobre los fundos contiguos que presenten el trayecto más corto a la vía pública.
- ❖ **Principio:** Fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual procede discurriendo la cualquiera materia.
- ❖ **Oportunidad:** Igualdad de oportunidades.
- ❖ **Acuerdo:** contrato, pacto convenio, tratado, concierto de voluntades para lograr un fin jurídico determinado. Decisión que adopta un cuerpo colegiado sobre una cuestión determinada, respeto de cuya naturaleza posee la jurisdicción correspondiente y la facultad de hacerla cumplir.
- ❖ **Delito.** - Infracción de la ley promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.
- ❖ **Libramiento.** - Orden escrita de pago, autorizada por el factor, gerente, el tesorero y otra persona habilitada en una empresa para abonar una suma de dinero o hacer entrega de las mercaderías detalladas.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

- Se viene aplicando o realizando una mala praxis al aplicar el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

- Se tiene un nivel de conocimiento bajo respecto de la directiva con el cual se aplica el principio de oportunidad en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018.
- Se tiene un nivel de conocimiento bajo respecto de la directiva con el cual se aplica el acuerdo reparatorio en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018.
- El análisis de tipicidad se realiza subjetivamente en el delito de libramiento indebido en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

- La delimitación del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido.

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

- La primera fiscalía provincial corporativa de huánuco-2018.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLE | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|--|--|
| <p>La delimitación del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido (Variable dependiente)</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Protocolos. - Directivas. - Actas. | <ul style="list-style-type: none"> - - - Fiscales. - Imputados. - Agraviados. |
| <p>} La primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018 (Variable independiente)</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Análisis de Carpetas Fiscales. | <ul style="list-style-type: none"> - Eficiencia. - Eficacia. - Cantidad de procedimientos |

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACION

3.1.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACION

El presente proyecto de investigación se enmarca en el nivel “Descriptivo – Explicativo” por cuanto se explicará y establecerá la relación que existe entre la variable independiente y la variable dependiente.

3.1.2. TIPO DE INVESTIGACION

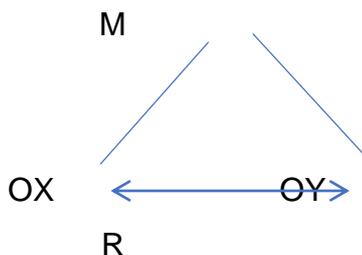
Tomando como referencia a los tipos de investigación que presenta Sierra Bravo, en el desarrollo del presente trabajo de investigación se utilizara los siguientes niveles de investigación:

- **Por su Finalidad:** el presente trabajo de investigación es aplicada, debido a que se establecerán sobre una realidad empírica observada y tratada en forma cualitativa y cuantitativa con respecto a las variables
- **Por su Alcance Temporal:** la presente investigación es de tipo diacrónica, ya que el tiempo comprendido abarca el año 2018.
- **Por su Naturaleza:** la presente investigación es de tipo documental, debido a que en la etapa de recolección de la información se obtendrá mediante lecturas, documentos y materiales bibliográficos.

3.1.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

- **Longitudinal:** ya que la presente investigación se realizará con una comparación de cada mes comprendido durante el año 2018.
- **Transversal:** por ser de diseño Correlacionar
- **Explicativo:** porque se relacionará la causa y efecto
- **Descriptivo:** ya que se describirá claramente sobre las limitaciones para la adopción en las causas.

3.1.4. ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN



DÓNDE:

M : Muestra

OX : Observación de la Variable X

OY : Observación de la Variable Y

R : Relación existe entre las Variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACION

La población para el presente trabajo de investigación está constituida por 30 profesionales del Derecho Penal (Fiscales, Abogados de los imputados, abogados de los agraviados).

3.2.2. MUESTRA

Para la determinación de la muestra del presente trabajo de investigación, se empleará el muestreo no probabilístico, en donde tomaremos de cualquier manera, con una debida atención a las razones de comodidad, circunstancias e intereses de la presente investigación. Por lo tanto, se ha decidido trabajar con 30 profesionales del Derecho Penal (Fiscales, Abogados de los imputados, abogados de los agraviados) que representan el 48% de la población de la presente investigación, asesorado por un Letrado

A. DELIMITACION GEOGRAFICA-TEMPORAL Y TEMATICA

El presente trabajo de investigación se encuentra delimitado bajo las siguientes dimensiones:

a. Dimensión Espacial

La presente investigación se realizará en la primera fiscalía penal corporativa de Huánuco.

b. Dimensión Metodológica

La presente investigación se enmarcará dentro de los fundamentos teóricos, doctrinales y tecnológicos del Derecho Penal como también en la metodología y procedimiento de la investigación desarrollada

c. Dimensión Temporal

La presente investigación abarcará el periodo comprendido entre los meses del año 2018, con la finalidad de poder caracterizar, describir y explicar las características de las variables del presente estudio.

3.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS

A. RECOLECCION DE DATOS Y ORGANIZACIÓN DE DATOS

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de estudio se acudirán al empleo de técnicas de recolección y tratamiento de datos y como instrumentos el cuestionario diseñada por la escala de Likert, y así poder contribuir en el Ordenamiento Jurídico en el Distrito Judicial de Huánuco.

- a. Entrevistas y Encuestas:** La técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz, las mismas que serán aplicadas a los especialistas y expertos con respecto a los aspectos legales del delito de acoso sexual teniendo en cuenta las variables e indicadores del presente trabajo
- b. Análisis Documental:** Es un proceso cuya función primera e inmediata es de recoger información sobre el objeto que se toma en consideración. Esto implica una actividad de codificación: la información bruta seleccionada que se traduce mediante un código para ser transmitida a alguien. Los numerosos sistemas de codificación que existen, podrían agruparse en dos categorías: los sistemas de selección, en los que la información se codifica de un modo sistematizado; el cual nos permitirá utilizar y seleccionar la información bibliográfica relacionada con los factores de comisión del delito de libramiento indebido.
- c. Análisis Estadístico:** los que se utilizarán de los datos relacionados a las variables durante el periodo 2018.

B. INTERPRETACION DE DATOS Y RESULTADOS

Los datos serán presentados en tablas, cuadros, figuras y gráficos analizados con la aplicación de la estadística descriptiva. Los resultados serán presentados en cuadros, teniendo en cuenta las variables de la investigación, para ello se utilizará la estadística descriptiva en sus siguientes técnicas:

- Ordenamiento y Clasificación.
- Graficas Estadísticas.
- Procesamiento Computarizado con Excel.
- Procesamiento Computarizado con SPSS.

C. ANALISIS Y DATOS, PRUEBA DE HIPOTESIS

Teniendo el cuadro de presentación de los datos se efectuará la tabulación correspondiente para lograr analizar los datos relacionados con cada una de las variables, asimismo se interpretarán los cuadros estadísticos en función de las variables contenidas en la Hipótesis.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

CUADRO DE ANÁLISIS AL COLEGIADO DE LA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

1. ¿Señor Abogado Ud. Está al tanto de los cambios por los que viene pasando las ciencias penales, tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial. Conoce estos cambios que se dan casi a diario en nuestra legislación?

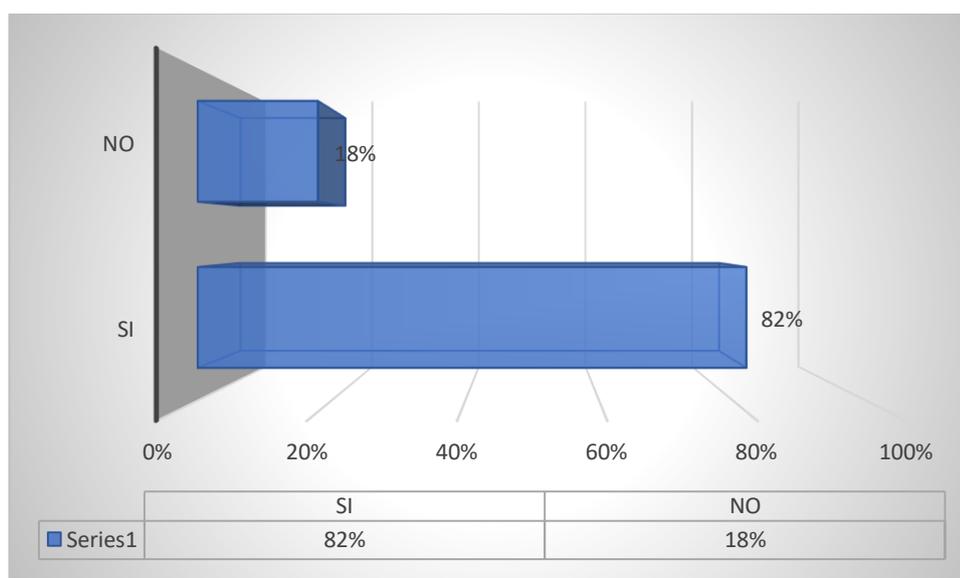


Gráfico N° 1

Interpretación:

Del colegiado encuestado de la Fiscalía Corporativa de Huánuco se tuvo como resultado que el 82% asegura que si está al tanto de los cambios por lo que está pasando actualmente las ciencias penales, mientras que un 18% afirma que no está informado sobre estos cambios.

2. ¿Señor abogado una de las instituciones procesales amparadas en nuestra legislación es el principio de oportunidad. Conoce usted los criterios para su aplicación?

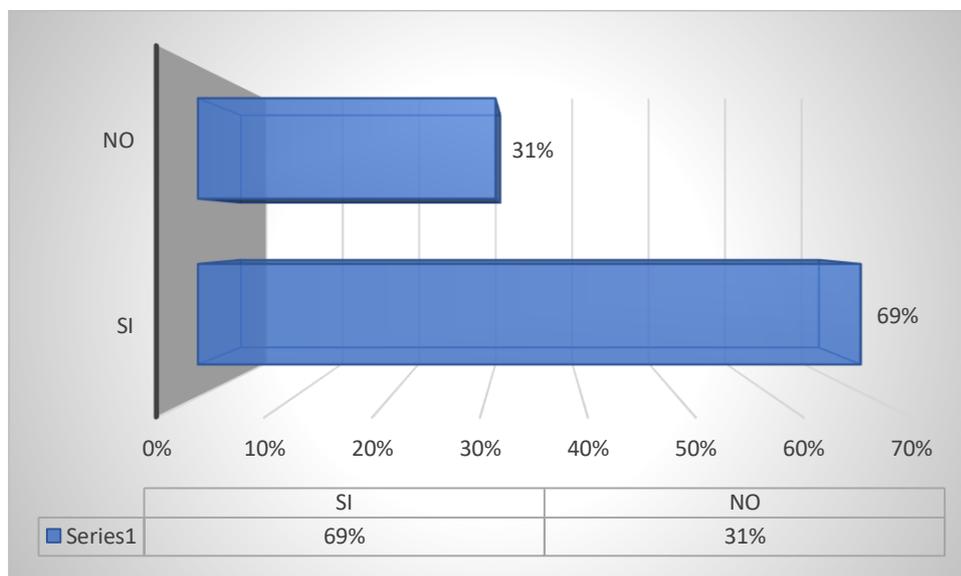


Gráfico N° 2

Interpretación:

Del colegiado encuestado de la Fiscalía Corporativa de Huánuco se tuvo como resultado que el 69% asegura que conoce los criterios de aplicación del principio de oportunidad, mientras que un 31% afirma que no conoce a profundidad estos criterios.

3. ¿Señor abogado Cree usted que el acuerdo reparatorio es el único mecanismo de solución de conflicto penal que permite la culminación del proceso penal?

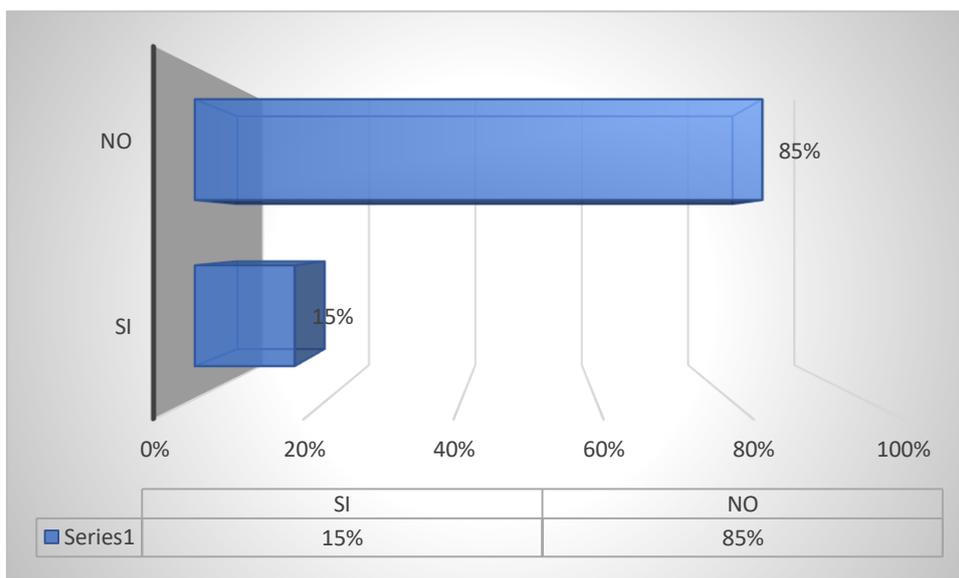


Gráfico N° 3

Interpretación:

Del colegiado encuestado de la Fiscalía Corporativa de Huánuco se tuvo como resultado que el 15% asegura que el acuerdo reparatorio es el único mecanismo de solución de conflicto penal, mientras que un 85% afirma que no es el único mecanismo de solución de conflictos penal y que se debería utilizar otro método, porque se esta dando muchos beneficios con este método.

4. ¿Señor abogado Ud. cree que se vulnera el principio de consenso al no utilizar correctamente la figura procesal del Principio de Oportunidad en los delitos de libramiento indebido?

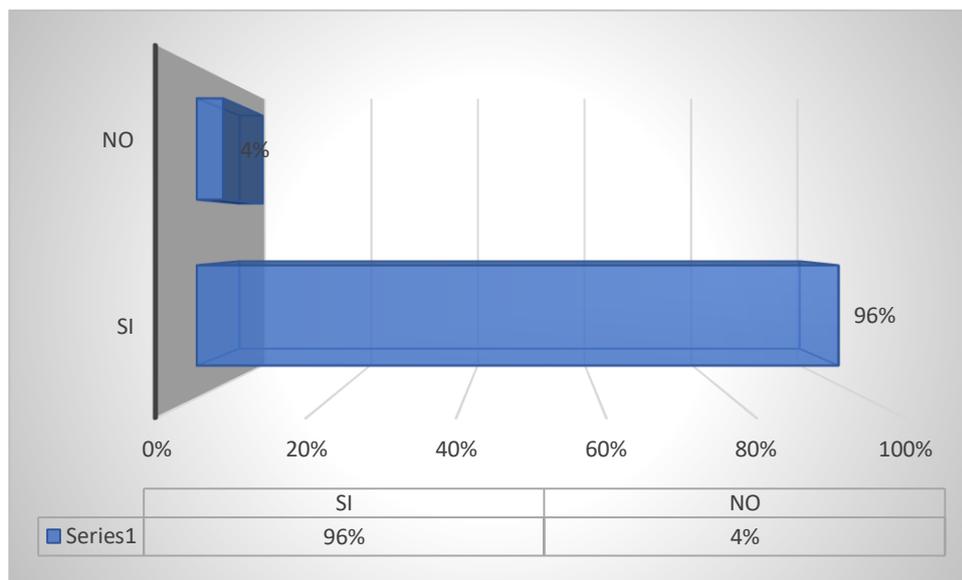


Gráfico N° 4

Interpretación:

Del colegiado encuestado de la Fiscalía Corporativa de Huánuco se tuvo como resultado que el 96% asegura que si, se está vulnerando el principio de consenso al no utilizar correctamente el Principio de oportunidad en el delito de libramiento indebido, mientras que un 04% afirma que no se vulnera el principio de oportunidad.

5. ¿Señor abogado. Ud. cree que se vulnera el principio de consenso al no utilizar correctamente el acuerdo reparatorio?

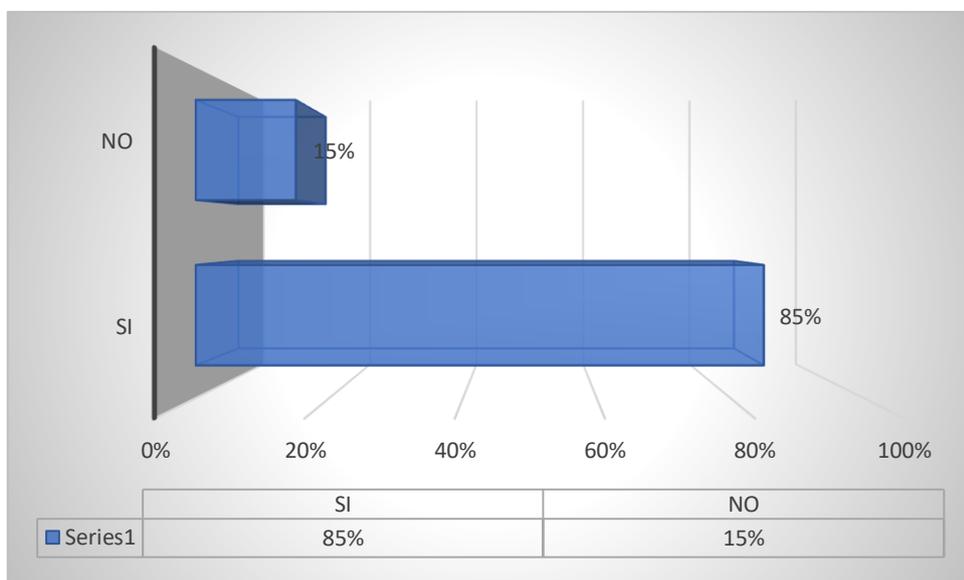


Gráfico N° 5

Interpretación:

Del colegiado encuestado de la Fiscalía Corporativa de Huánuco se tuvo como resultado que el 85% asegura que si, se está vulnerando el principio de consenso al no utilizar correctamente el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido, mientras que un 15% afirma que no se vulnera el acuerdo reparatorio.

6. ¿Señor abogado Ud. cree que se aplica correctamente el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido en la Fiscalía Corporativa de Huánuco?

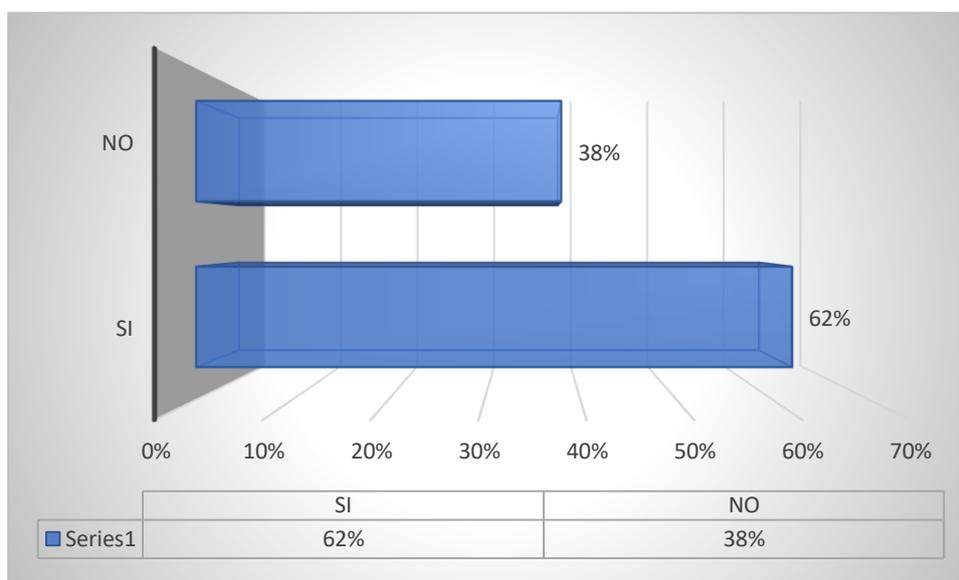


Gráfico N° 6

Interpretación:

Del colegiado encuestado de la Fiscalía Corporativa de Huánuco se tuvo como resultado que el 62% asegura que si, se está aplicando correctamente el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido, mientras que un 38% afirma que no se aplica de manera correcta estas figuras procesales.

7. ¿Señor abogado Ud. conoce la directiva con la cual se viene aplicando el principio de oportunidad en el delito de libramiento indebido en la Fiscalía Corporativa de Huánuco?

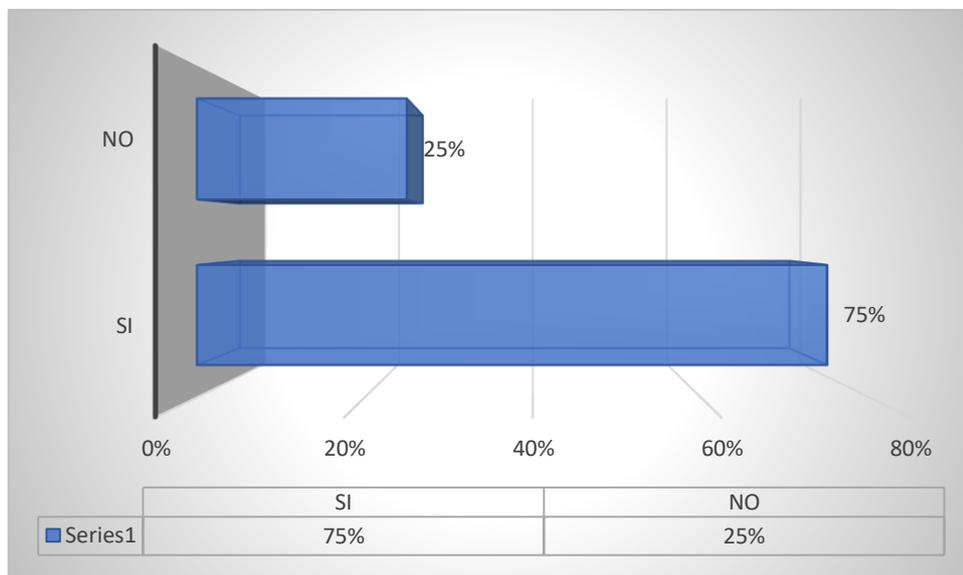


Gráfico N° 7

Interpretación:

Del colegiado encuestado de la Fiscalía Corporativa de Huánuco se tuvo como resultado que el 75% asegura que si, que conoce la directiva con la cual se aplica el principio de oportunidad en el delito de libramiento indebido, mientras que un 25% afirma que no se conoce esta directiva.

8. ¿Señor abogado. Ud. conoce la directiva con la cual se viene aplicando el principio de oportunidad en el delito de libramiento indebido en la Fiscalía Corporativa de Huánuco?

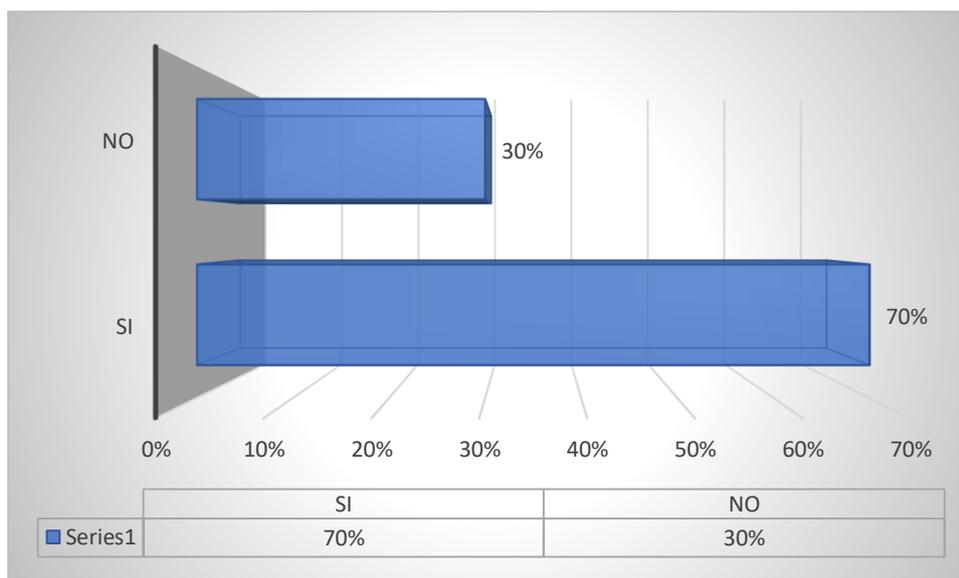


Gráfico N° 8

Interpretación:

Del colegiado encuestado de la Fiscalía Corporativa de Huánuco se tuvo como resultado que el 70% asegura que si, que conoce la directiva con la cual se aplica el principio de oportunidad en el delito de libramiento indebido, mientras que un 30% afirma que no se conoce esta directiva.

9. Señor Abogado. Ud. conoce la directiva con la cual se viene aplicando el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido en la Fiscalía Corporativa de Huánuco?

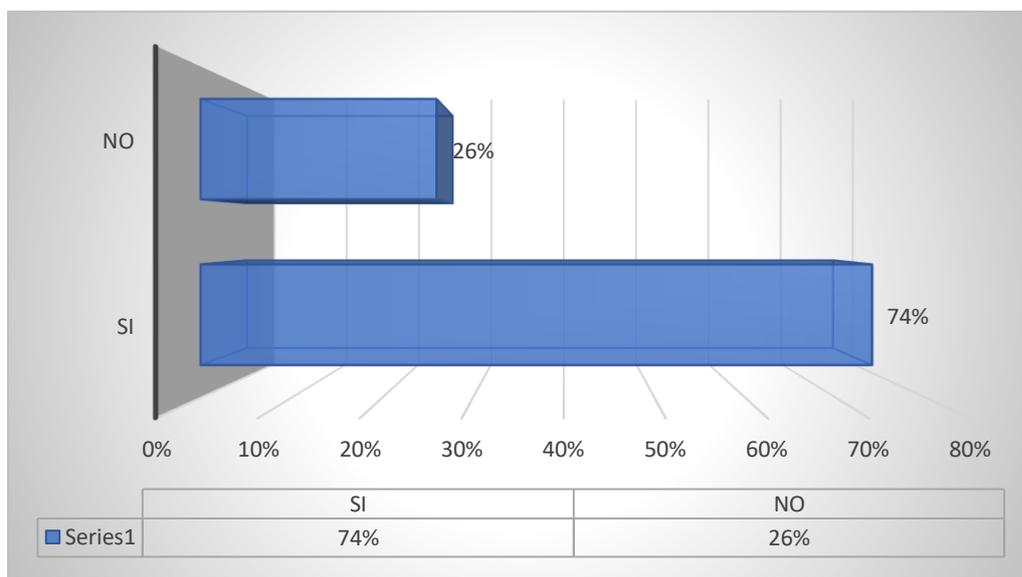


Gráfico N° 9

Interpretación:

Del colegiado encuestado de la Fiscalía Corporativa de Huánuco se tuvo como resultado que el 74% asegura que si, que conoce la directiva con la cual se aplica el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido, mientras que un 26% afirma que no se conoce esta directiva.

10. ¿Señor Abogado. Ud. cree que existe una significativa carga procesal en lo que implica resolver casos en las cuales se tiene que aplicar el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido?

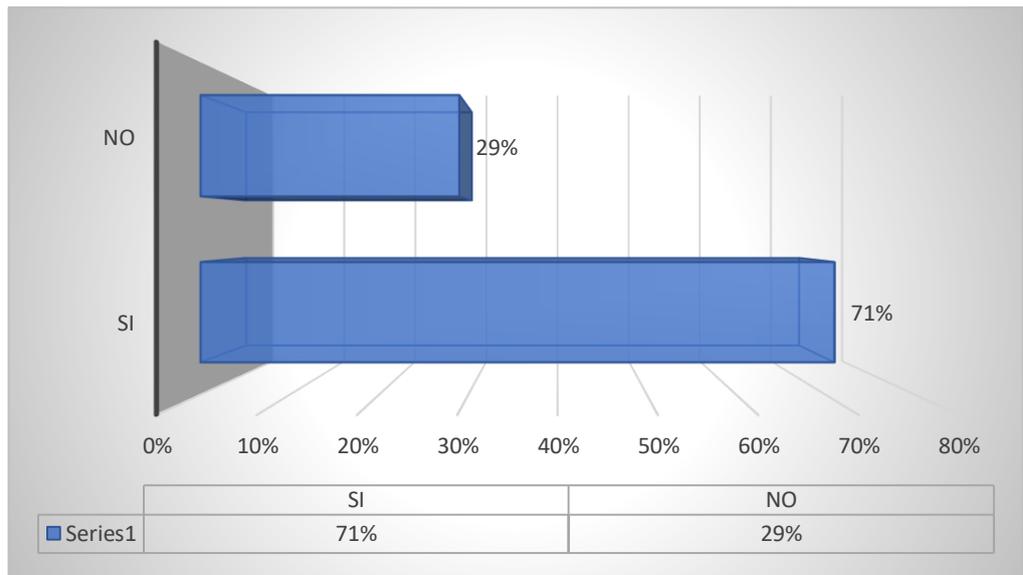


Gráfico N° 10

Interpretación:

Del colegiado encuestado de la Fiscalía Corporativa de Huánuco se tuvo como resultado que el 71% asegura que si, que existe una significativa carga procesal, mientras que un 29% afirma que no existe dicha carga y si existe, es mínima.

CUADRO DE ANÁLISIS A LOS FISCALES DE LA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

1. ¿Señor Fiscal Ud. Está al tanto de los cambios por los que viene pasando las ciencias penales, tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial. Conoce estos cambios que se dan casi a diario en nuestra legislación?

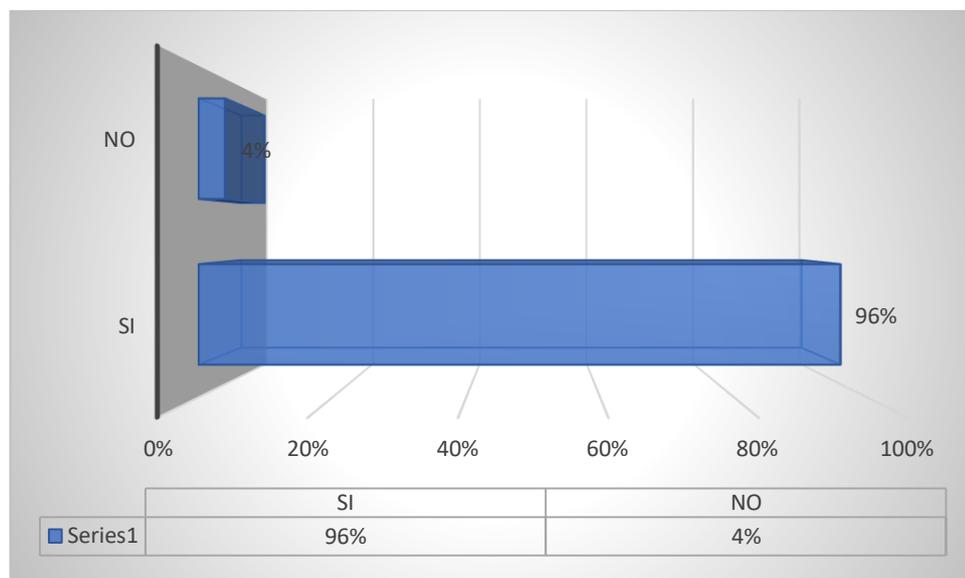


Gráfico N° 11

Interpretación:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Corporativa de Huánuco se tuvo como resultado que el 96% asegura que si está al tanto de los cambios por lo que está pasando actualmente las ciencias penales, mientras que un 04% afirma que no está informado sobre estos cambios.

2. ¿Señor Fiscal una de las instituciones procesales amparadas en nuestra legislación es el principio de oportunidad. Conoce usted los criterios para su aplicación?

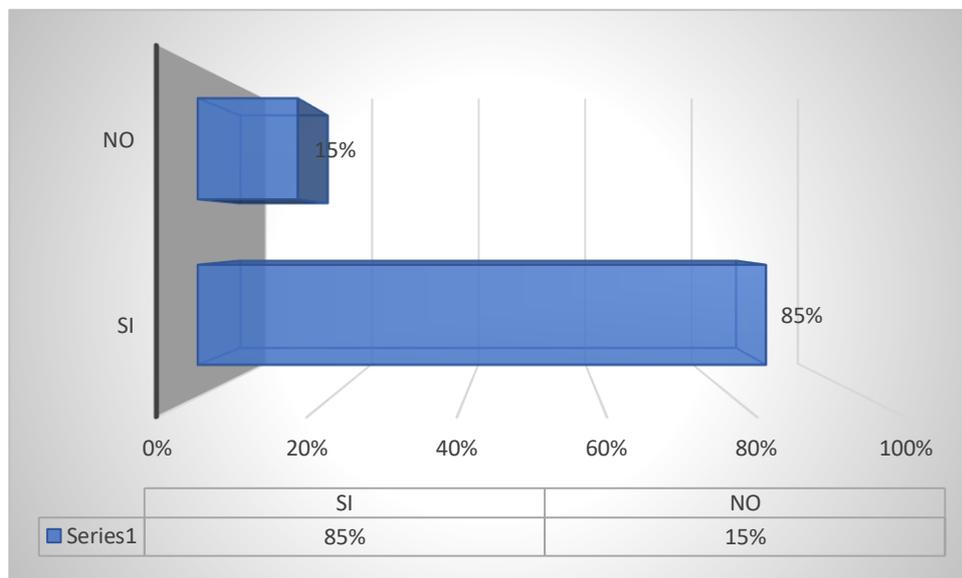


Gráfico N° 12

Interpretación:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Corporativa de Huánuco se tuvo como resultado que el 85% asegura que conoce los criterios de aplicación del principio de oportunidad, mientras que un 15% afirma que no conoce a profundidad estos criterios.

3. ¿Señor Fiscal Ud. Cree usted que el acuerdo reparatorio es el único mecanismo de solución de conflicto penal que permite la culminación del proceso penal?

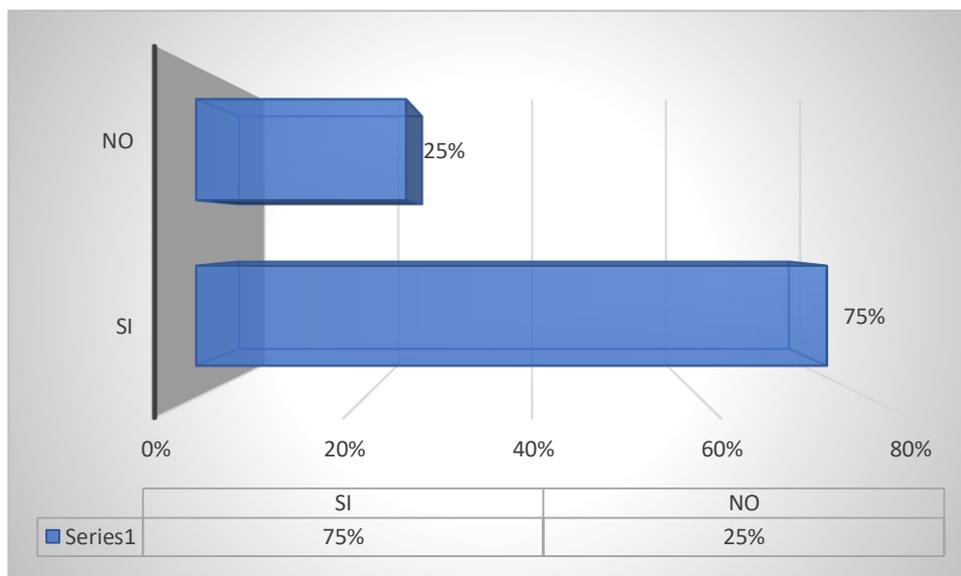


Gráfico N° 13

Interpretación:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Corporativa de Huánuco se tuvo como resultado que el 75% asegura que el acuerdo reparatorio es el único mecanismo de solución de conflicto penal, mientras que un 25% afirma que no es el único mecanismo de solución de conflictos penal y que se debería utilizar otro método, porque se está dando muchos beneficios con este método, y se debería utilizar métodos de coerción más severos.

4. ¿Señor Fiscal Ud. cree que se vulnera el principio de consenso al no utilizar correctamente la figura procesal del Principio de Oportunidad en los delitos de libramiento indebido?

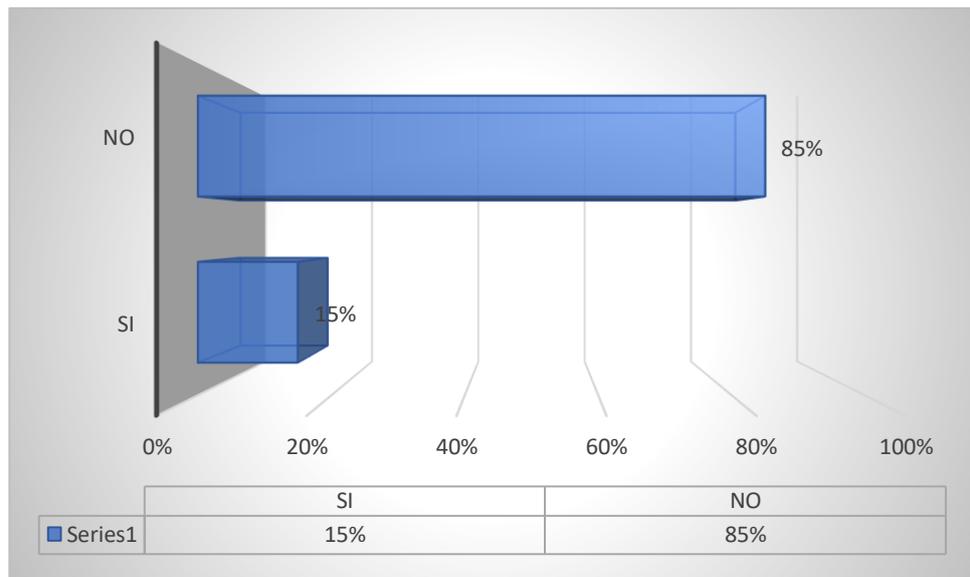


Gráfico N° 14

Interpretación:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Corporativa de Huánuco se tuvo como resultado que el 15% asegura que si, se está vulnerando el principio de consenso al no utilizar correctamente el Principio de oportunidad en el delito de libramiento indebido, mientras que un 85% afirma que no, que no se vulnera dicho principio de oportunidad.

5. ¿Señor Fiscal Ud. cree que se vulnera el principio de consenso al no utilizar correctamente el acuerdo reparatorio?

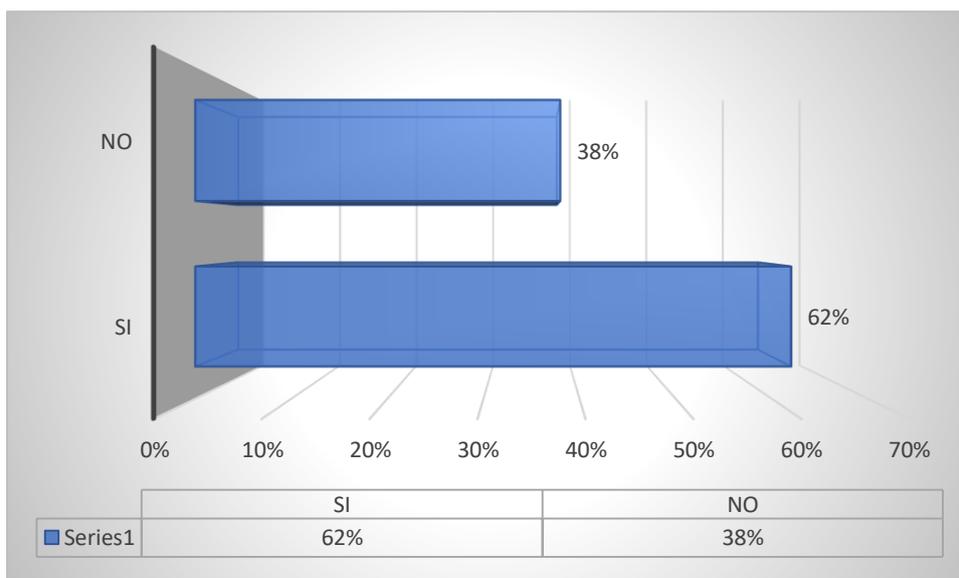


Gráfico N° 15

Interpretación:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Corporativa de Huánuco se tuvo como resultado que el 62% asegura que si, se está vulnerando el principio de consenso al no utilizar correctamente el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido, mientras que un 38% afirma que no se vulnera el acuerdo reparatorio.

6. ¿Señor Fiscal Ud. cree que se aplica correctamente el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido en la Fiscalía Corporativa de Huánuco?

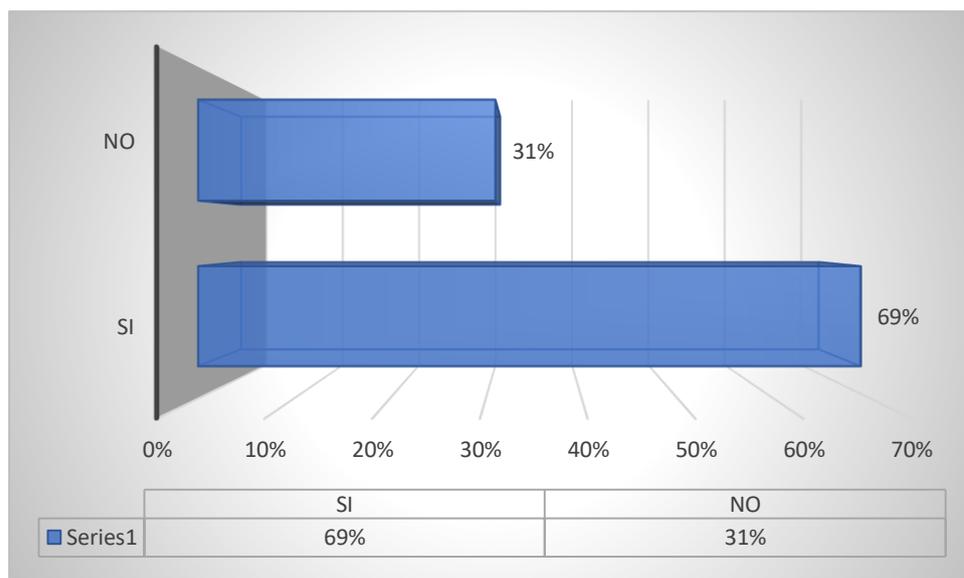


Gráfico N° 16

Interpretación:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Corporativa de Huánuco se tuvo como resultado que el 69% asegura que si, se está aplicando correctamente el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido, mientras que un 31% afirma que no se aplica de manera correcta estas figuras procesales.

7. ¿Señor Fiscal Ud. conoce la directiva con la cual se viene aplicando el principio de oportunidad en el delito de libramiento indebido en la Fiscalía Corporativa de Huánuco?

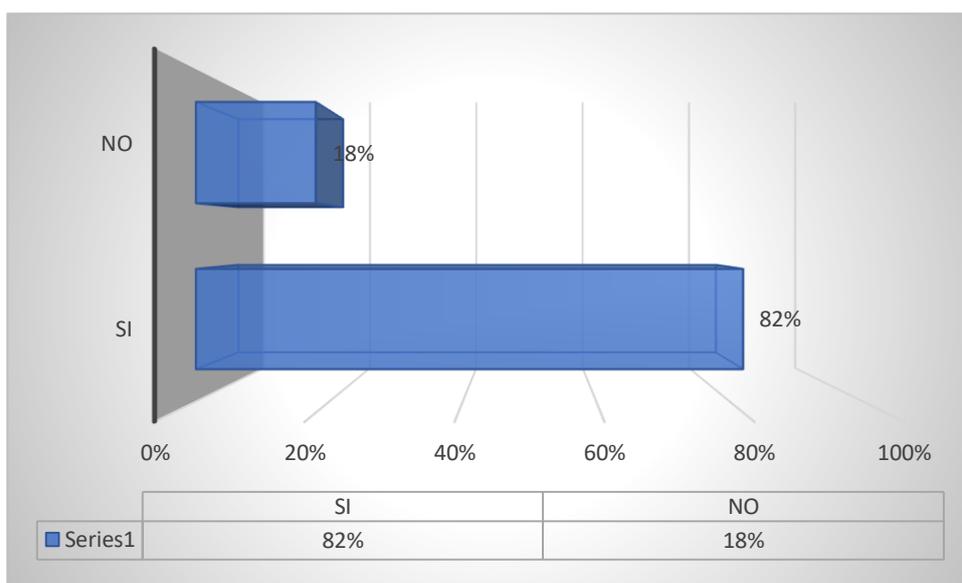


Gráfico N° 17

Interpretación:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Corporativa de Huánuco se tuvo como resultado que el 82% asegura que si, que conoce la directiva con la cual se aplica el principio de oportunidad en el delito de libramiento indebido, mientras que un 18% afirma que no se conoce esta directiva.

8. ¿Señor Fiscal. Ud. conoce la directiva con la cual se viene aplicando el principio de oportunidad en el delito de libramiento indebido en la Fiscalía Corporativa de Huánuco?

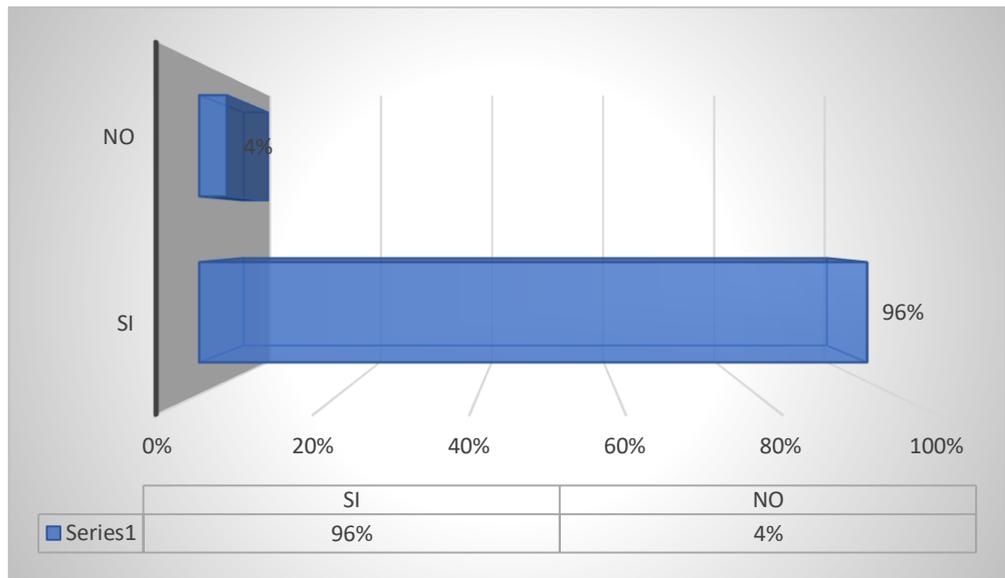


Gráfico N° 18

Interpretación:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Corporativa de Huánuco se tuvo como resultado que el 96% asegura que si, que conoce la directiva con la cual se aplica el principio de oportunidad en el delito de libramiento indebido, mientras que un 04% afirma que no se conoce esta directiva.

9. ¿Señor Fiscal? Ud. conoce la directiva con la cual se viene aplicando el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido en la Fiscalía Corporativa de Huánuco?

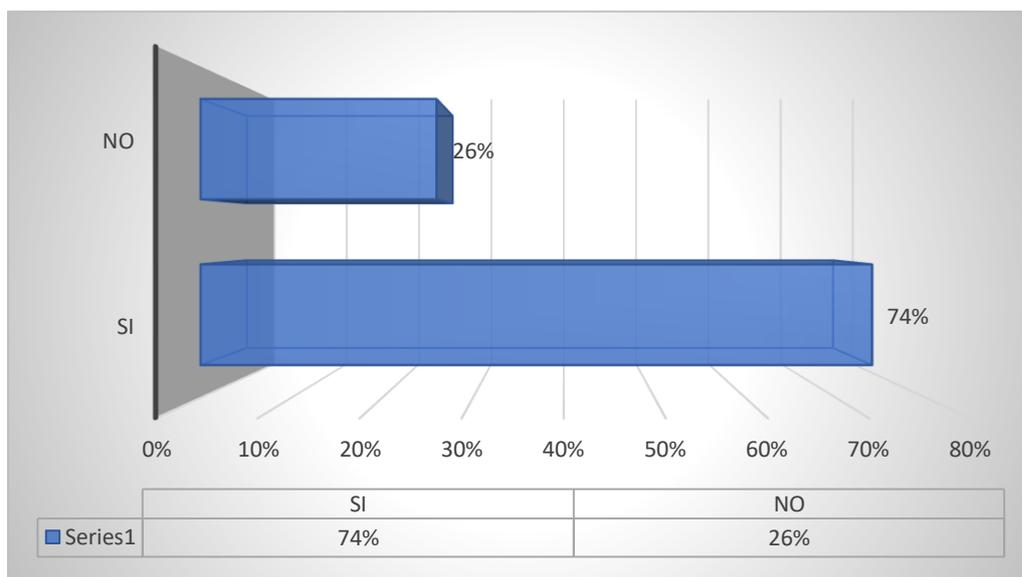


Gráfico N° 19

Interpretación:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Corporativa de Huánuco se tuvo como resultado que el 74% asegura que si, que conoce la directiva con la cual se aplica el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido, mientras que un 26% afirma que no se conoce esta directiva.

10. ¿Señor Fiscal? Ud. cree que existe una significativa carga procesal en lo que implica resolver casos en las cuales se tiene que aplicar el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido?

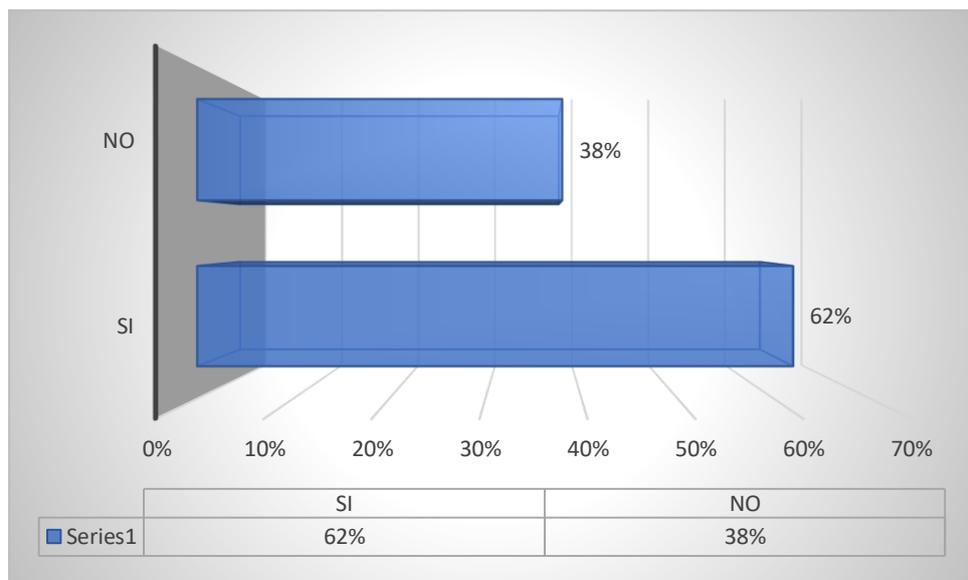


Gráfico N° 20

Interpretación:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Corporativa de Huánuco se tuvo como resultado que el 62% asegura que si, que existe una significativa carga procesal, mientras que un 38% afirma que no existe dicha carga y si existe, es mínima.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Que, de la validación realizada a nivel de los criterios propuestos de la presente investigación, se tiene que en la mayoría de casos se tiene que, creen que se vulnera el Principio de Consenso al no utilizar correctamente la figura procesal del Principio de Oportunidad. Es decir, que se están vulnerando principios y/o derechos al aplicar incorrectamente lo que se debe, en unos casos en particular se aplicará el principio de oportunidad cuando los beneficios sean a favor del imputado. Y en otros casos se irán por los caminos del acuerdo reparatorio que es un mecanismo de solución de conflicto penal más flexible y más accesible.

No cabe duda que en ese ámbito de aplicación se tiene que los resultados de los cuadros analizados o los instrumentos aplicados entornan en merito a la existencia de un desconocimiento por parte de los fiscales como de los colegiados de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Huánuco. Pues como ya se sabe hay casos como este, donde el desconocimiento hace que los ciudadanos desconfíen de los representantes del Ministerio Público, puesto que pueden darle mejores o peores beneficios a su favor, lo mismo sucede con los abogados.

Con los antecedentes vistos los cuadros estadísticos que son la representación de los pensamientos de los encuestados nos reveló que se debe realizar un análisis de las directivas de las figuras del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio.

CONCLUSIONES:

- 1.** Se concluye que dentro de nuestra legislación existe una plena vulneración a los derechos del procesado al no aplicar el Principio de oportunidad y el Acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido.
- 2.** Se concluye que, dentro de los mecanismos de solución de conflictos penal que permite la culminación del proceso penal es el Principio de oportunidad.
- 3.** Que la pena impuesta no excede los 4 años es un factor importante para la determinación del principio de oportunidad.
- 4.** Que se tiene una mala praxis por parte de los operadores del derecho al confundir las figuras procesales como son el Principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio.

RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda promocionar cursos de Derecho Procesal en específico en el tema de las salidas del proceso penal, que en ellos incluye el Principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, para que así ya no existe más confusión en aplicar estas dos figuras procesales.
- 2.** Se recomienda crear una directiva encargada de filtrar si los pedidos de principio de oportunidad tienen relación con el caso que se está tratando.
- 3.** Se recomienda hacer un análisis de tipicidad por parte de los operadores jurídicos más minucioso al momento de verificar el pedido de Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALVARA YANAC, Juan (2019) VADEMÉCUM PENAL. Editorial Grijley, Lima.
2. ARBULÚ MARTÍNEZ, Jimmy (2015) DERECHO PROCESAL PENAL UN ENFOQUE DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL. Gaceta Jurídica, Lima.
3. ARBULÚ MARTÍNEZ, Jimmy (2018) DIRECTIVAS Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA OPERADORES DEL SISTEMA PENAL. Gaceta Jurídica, Lima.
4. CARO JOHN, José Antonio (2019) SUMMA PROCESAL PENAL. Editorial NOMOS & THESIS, Lima.
5. GARCÍA RADA, Domingo (1984) MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL 8° EDICIÓN. Editorial EDDILI, Lima.
6. JUÁREZ MUÑOZ, Carlos (2017) MANUAL PRÁCTICO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Editora Jurídica Motivensa, Lima.
7. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso (2018) ESTUDIOS DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial Tribuna Jurídica, Lima.
8. REYNA ALFARO, Luis Miguel y QUINTERO JIMÉNEZ, Camilo (2018) INTRODUCCIÓN AL PROCESO PENAL ADVERSARIAI. Editorial IUSTITIA, Lima.
9. SALAZAR SÁNCHEZ, Nelson (2019) COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL PERUANO TOMO I. Gaceta Jurídica; Lima.
10. SALINAS SICCHA, Ramiro (2013) DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL 5° EDICIÓN. Editorial Grijley, Lima.
11. SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2009) EL NUEVO PROCESO PENAL. Editorial IDEMSA, Lima.

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “LA DELIMITACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ACUERDO REPARATORIO EN EL DELITO DE LIBRAMIENTO INDEBIDO EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO-2018”

TESISTA: Bach. Mery MONTALDO TADEO

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | INDICADORES |
|--|---|--|--|---|
| <p style="text-align: center;">PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cómo se viene aplicando el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018?</p> | <p style="text-align: center;">OBJETIVO GENERAL:</p> <p>1. Dar a conocer como se viene aplicando el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018</p> | <p style="text-align: center;">HIPOTESIS GENERAL:</p> <p>H_i. Se viene aplicando o realizando una mala praxis al aplicar el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido en la primera fiscalía provincial</p> | <p style="text-align: center;">INDEPENDIENTE (X)</p> <p>X₁. La primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018.</p> <p style="text-align: center;">DEPENDIENTE (Y)</p> | <p style="text-align: center;">INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>- Eficiencia.</p> <p>- Eficacia.</p> <p>- Cantidad de procedimientos</p> |

| | | | | |
|---|---|---|--|--|
| <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es el nivel de conocimiento de directiva con el cual se aplica el principio de oportunidad en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018? • ¿Cuál es el nivel de conocimiento de la directiva con el cual se aplica el acuerdo reparatorio en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018? • ¿Cuál es el análisis de tipicidad que se realiza en el delito de libramiento indebido en | <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Identificar cuál es el nivel de conocimiento de directiva con el cual se aplica el principio de oportunidad en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018. ❖ Identificar cual es el nivel de conocimiento de la directiva con el cual se aplica el acuerdo reparatorio en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018. ❖ Dar a conocer como se realiza el análisis de tipicidad que se realiza en el delito de libramiento indebido en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018. | <p>corporativa de Huánuco-2018.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS:</p> <p>HE. Se tiene un nivel de conocimiento bajo respecto de la directiva con el cual se aplica el principio de oportunidad en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018.</p> <p>HE2 Se tiene un nivel de conocimiento bajo respecto de la directiva con el cual se aplica el acuerdo reparatorio en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018.</p> | <p>Y₁. La delimitación del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido.</p> | <p>INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fiscales. - Imputados. - Agraviados. |
|---|---|---|--|--|

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018? | | HE3. El análisis de tipicidad se realiza subjetivamente en el delito de libramiento indebido en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018. | | |
|---|--|--|--|--|